

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
"KANANPI 22-B2"**

**SERIE B
SUBSERIE B2**

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
DE VALORES

15 OCT. 2025

3,523,658 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, DE LA SUBSERIE B2 (QUE FORMAN PARTE DE LA SERIE "B"), EMITIDOS POR BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/4158564

MONTO TOTAL DE EMISIÓN DE LA SERIE B DE HASTA USD\$365,383,700.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DÓLARES 00/100) O SU EQUIVALENTE EN PESOS.

MONTO TOTAL DE EMISIÓN DE LA SUBSERIE B2 (QUE FORMAN PARTE DE LA SERIE "B") DE HASTA USD\$352,365,800.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES), EQUIVALENTES A \$5,998,675,379.20 (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) UTILIZANDO UN TIPO DE CAMBIO DE \$17.0240 (DIECISIETE PESOS 0240/10000) POR DÓLAR QUE CORRESPONDE AL PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN SU SITIO WEB EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/4158564, denominado "KANAN CERPI", de fecha 17 de enero de 2022 (el "Contrato de Fideicomiso"), según el mismo fue modificado a través del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, celebrado el 3 de marzo de 2022, a través del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, celebrado el 1 de diciembre de 2022 y a través del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, celebrado el 26 de agosto de 2025; pagará, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de hasta USD\$352,365,800.00 (trescientos cincuenta y dos millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos Dólares 00/100, en los términos que se indican más adelante, más las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por la emisión de 3,523,658 (tres millones quinientos veintitres mil seiscientos cincuenta y ocho) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables al amparo de este Título, de la Subserie B2, sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido registrados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2022-304-02, de conformidad con el oficio de inscripción preventiva número 153/2519/2022 de fecha 7 de marzo de 2022 expedido por la CNBV, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX y demás aplicables de la Circular Única de Emisoras.

Con fecha 25 de julio de 2022, con motivo de la Ampliación del Monto Total de Emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de la Serie B, derivada de la ampliación de la Subserie B2, sin expresión de valor nominal, se llevó a cabo la actualización

de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles. Dicha actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio de autorización de actualización número 153/3096/2022 de fecha 25 de julio de 2022 y con el número de inscripción 3239-1.80-2022-304-04.

Mediante oficio 153/3514/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, emitido por la CNBV, se llevó a cabo la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, en virtud de la sustitución del Representante Común y de la modificación a la Cláusula 9.7 del Fideicomiso, con el número 3239-1.80-2022-391.

Con fecha 15 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Serie B con la finalidad de reflejar la Segunda Ampliación del Monto Total de Emisión de los Certificados Serie B, derivado de la Ampliación del Monto Total de Emisión de la Subserie B2. Dicha autorización fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/5551/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023 y con el número de inscripción 3239-1.80-2022-304-06 .

Mediante oficio 153/1751/2025 de fecha 9 de octubre de 2025, emitido por la CNBV, se llevó a cabo la actualización de (i) la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, y (ii) la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B, en virtud de la sustitución fiduciaria, la modificación al Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión para reflejar dicha sustitución, con los números (i) 0175-1.80-2025-002, y (ii) 0175-1.80-2025-002-02, respectivamente.

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Bursátiles y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, celebrado por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., actuando como Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en su carácter de Fiduciario, y Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

La Emisión de los Certificados Bursátiles será realizada con base en el Contrato de Fideicomiso, por lo que, en lo no previsto expresamente en el Título, se estará a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá lo establecido en el Título.

Los Certificados Bursátiles, se pagarán en dólares por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Representante Común. En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta

cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos que devenguen los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en Dólares, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago que puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos. En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en dólares a la cuenta de dólares que cada custodio le instruya.

En la Fecha de Emisión los Tenedores estaban obligados a realizar la Contribución Inicial mediante la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por el equivalente al 1.67% (uno punto sesenta y siete por ciento) del Monto Total de Emisión, misma que fue pagada en pesos por el equivalente a USD\$783,000.00 (setecientos ochenta y tres mil Dólares 00/100).

Fines del Fideicomiso

De acuerdo con la Cláusula Sexta del Fideicomiso la finalidad del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario **(i)** realice la emisión, colocación y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles a través de Emisiones, incluyendo sin limitar Emisiones Iniciales, Emisiones Subsecuentes, Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o Suscripciones, según sea el caso, **(ii)** reciba los montos derivados de cualquier Emisión Inicial o Emisión Subsecuente, de cualquier colocación de Certificados de Series Adicionales, Ampliación del Monto Total de Emisión, Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y de cualquier Suscripción y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Fideicomiso, **(iii)** realice Inversiones, **(iv)** administre las Inversiones de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, **(v)** en su caso, realice cualquier pago, incluyendo el pago o reembolso de Gastos, previsto en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y **(vi)** realice todas aquellas actividades que el Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común), en cada caso, de conformidad con los términos del Fideicomiso, que el Prestador de Servicios Administrativos o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Fideicomiso (los "**Fines del Fideicomiso**").

En función de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar, de manera enunciativa más no limitativa, lo establecido en los incisos siguientes: **A.** Suscribir los Documentos de la Emisión y asumir las obligaciones ahí establecidas de conformidad con las instrucciones que, de tiempo en tiempo, sean emitidas de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; **B.** Recibir, conservar, mantener y en su oportunidad, enajenar la propiedad de los bienes y derechos que conforman o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como Distribuir y administrar los recursos obtenidos por dichas ventas, los recursos derivados de cada Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de cada Serie (o Subserie) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **C.** Conforme a las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, **(i)** realice las Emisiones de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, **(ii)** realice las Emisiones, y, tratándose de Series Adicionales a la Serie A y a la Serie B (incluyendo sus Subseries), con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, **(iii)** realice la publicación de todos los avisos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellos establecidos en la Cláusula Séptima del Fideicomiso; **(iv)** realice las Distribuciones que correspondan a cada Tenedor, en todos los casos, de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y **(v)** lleve a cabo todos los actos que se relacionen con lo anterior, y lo previsto en el mismo, incluyendo la firma de los documentos, la solicitud y obtención de las autorizaciones que, en su caso, se requieran de la CNBV, la Bolsa de Valores y cualquier otra Autoridad y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto; **D.** Presentar toda la información y llevar a cabo todos los actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores correspondiente, incluyendo solicitar la toma de nota o actualización de la o las inscripciones correspondientes en relación con la Suscripción y pago derivados de Llamadas de Capital, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción y, cuando sea necesario, llevar a cabo el canje del Título de la Serie o Subserie que corresponda; **E.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, en su caso, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y soliciten y obtengan de la CNBV, la Bolsa de Valores y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario con el apoyo del Fideicomitente, presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, incluyendo solicitar la toma de nota o actualizaciones de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago derivados de Llamadas de Capital, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción, su listado en la Bolsa de Valores, y, cuando sea procedente, el canje de los Títulos respectivos ante Indeval; **F.** Previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común, contando con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, llevar a cabo la constitución de cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio; en el entendido que, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deberá aprobar los términos y condiciones bajo los cuales se establecerán los Vehículos Intermedios que, en su caso, se utilicen para realizar las Inversiones; **G.** De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, previa autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente de ser esta requerida y en términos

de los Instrumentos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en los Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios); **H.** Llevar a cabo los actos relativos a cada Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción conforme a la Cláusula Séptima del Fideicomiso; **I.** Ampliar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso y del Acta de Emisión, en su caso, de conformidad con las Llamadas de Capital, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión y Opciones de Ampliación al Monto Máximo de la Emisión a ser realizadas por el Fiduciario y poner en circulación los Certificados Bursátiles previamente emitidos, de conformidad con los Derechos de Suscripción, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción o, en su caso, la toma de nota correspondiente de los Certificados Bursátiles ante la CNBV; **J.** Abrir las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso a efecto de administrar adecuadamente los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso; **K.** Aplicar los recursos derivados de la Emisión Inicial, de las Emisiones Subsecuentes y de las Suscripciones, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo para el pago o reembolso de Gastos); **L.** Aplicar el Monto Total de Emisión y el Monto Máximo de la Emisión correspondiente, de manera directa o indirecta, a Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos de aprobación establecidos en el mismo, observando en todo momento las Inversiones Mínimas Regulatorias; **M.** Adquirir u otorgar, de manera directa e indirecta, cualquier tipo de participación, independientemente de la manera en la que se documente o identifique, en cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Vehículo Intermedio; **N.** Ejercer, en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, cualquier derecho que le corresponda respecto de las Inversiones; **O.** Encomendar la administración de las Inversiones al Administrador de Inversiones de cada uno de los Vehículos de Inversión en los términos y condiciones establecidos en cada uno de los Instrumentos de Inversión correspondientes; **P.** Aplicar los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso; **Q.** Realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Liquidación y le sea requerido por la Asamblea General de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por la Asamblea General de Tenedores o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea General de Tenedores para tales efectos, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores; **R.** Solicitar de cualquier Autoridad competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa o Indeval; **S.** Contratar y/o destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al Proveedor de Precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos, agentes o cualquier otra Persona cuya contratación esté requerida o permitida en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o cualquier convenio, contrato, documento o instrumento suscrito al efecto, realizar el pago de los honorarios y gastos respectivos, de conformidad con las instrucciones que reciba para tal efecto; **T.** Contratar, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, Seguros de Responsabilidad Profesional respecto del Prestador de Servicios Administrativos, su personal y miembros del Comité Técnico, en el entendido que las primas y demás costos respecto de la contratación de dichos seguros se considerarán Gastos de Mantenimiento; **U.** Contratar, directa o indirectamente, créditos o financiamientos de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o de cualquier tercero, con o sin garantía o derechos similares, sujetos a condiciones de mercado, con la finalidad de financiar la realización de Inversiones o el pago de Gastos, siempre y cuando se cuente con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, según sea aplicable, y se cumplan, respecto de dichos créditos o financiamientos, aquellas disposiciones previstas en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables y aquellos lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso que sean determinados por la Asamblea General de Tenedores (los cuales podrán ser en adición a aquellos establecidos en la Circular Única de Emisoras). Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido anteriormente, dichos financiamientos podrán contemplar, el

otorgamiento de una garantía o cualquier otro derecho en favor del acreditante respectivo sobre bienes y/o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos bienes y/o derechos incluyan los Compromisos de los Tenedores, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, podrá otorgar a los acreditantes respectivos, aquellos derechos (inclusive el derecho de realizar los procedimientos de Llamadas de Capital previstos en el Fideicomiso) necesarios para hacer valer sus derechos o beneficios, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos y documentos en los que se documenten dichas garantías o derechos. Corresponderá al Prestador de Servicios Administrativos instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales créditos o financiamientos y de cualquier garantía o derechos similares a ser otorgados respecto de los mismos. Conforme a lo establecido en las oraciones anteriores, la contratación de cualquier crédito o financiamiento estará sujeto a las limitantes establecidas en la Circular Única de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos. En el caso que se incumplan con los lineamientos o las limitantes establecidas por la Asamblea General de Tenedores o en la Circular Única de Emisoras, en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular de Emisoras, el Prestador de Servicios Administrativos, previa autorización del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, un plan correctivo que cumpla, en su caso, con en los términos de la Circular Única de Emisoras. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario la forma de realizar el pago, total o parcial, de cualquier crédito o financiamiento contratado conforme a lo dispuesto anteriormente, incluyendo si dicho pago se realizará con cargo a los recursos de alguna Serie (o Subserie) en particular. Cualquier garantía o derecho similar sobre Compromisos de los Tenedores se otorgará respecto de los Compromisos correspondientes a la Serie (o Subserie) con relación a la cual se contrate el financiamiento, en su caso. Para efectos de claridad, no se consideran créditos o financiamientos las Inversiones realizadas por el Fideicomiso ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios. Tampoco se considerarán créditos o financiamientos a cargo del Fideicomiso (y por lo tanto no estará sujeto a limitantes o requisitos de aprobación al amparo del Contrato de Fideicomiso), cualquier financiamiento o endeudamiento de cualquier Vehículo de Inversión, en el entendido que las únicas limitantes a la capacidad de dichos Vehículos de Inversión de contratar financiamientos o deuda serán aquellas previstas en los Instrumentos de Inversión que evidencien la creación de los Vehículos de Inversión. Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido en la oración anterior, en el caso que el Fiduciario deba de actuar como obligado solidario o garante (o con otro carácter similar) respecto de cualesquiera de dichos créditos o financiamientos, deberán de cumplirse, en lo aplicable, aquellas limitantes y requisitos establecidos en el primer párrafo de este inciso; **V.** Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido aprobada por el Prestador de Servicios Administrativos o, en el caso que dicha contratación se refiera a Inversiones que deban aprobarse por la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), por dicha Asamblea Especial de Tenedores (según sea aplicable), en el entendido, que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación de riesgo contraparte igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadoras o, en caso que ninguna entidad financiera operando en México cuente con dicha calificación, con aquellas entidades que tengan las calificaciones de riesgo contraparte más alta entre las entidades financieras que operen en México; **W.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) las Reservas para Gastos y las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que le sea instruida por el Prestador de Servicios Administrativos que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso de acuerdo con las

instrucciones por la parte facultada para ello en términos del Contrato de Fideicomiso; **X.** Celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa **(i)** los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, en su caso; el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los Instrumentos de Inversión, los convenios, contratos, documentos o instrumentos necesarios para evidenciar la contratación de cualquier Persona cuya contratación esté requerida o permitida que se requieran en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, **(ii)** todos aquellos demás convenios, contratos, documentos o instrumentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y **(iii)** aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Prestador de Servicios Administrativos cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso, en caso que el Prestador de Servicios Administrativos lo considere conveniente; **Y.** Realizar, en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos sujeto a los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso ; **Z.** Previa instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, otorgar a las personas físicas que le indique un poder general limitado o especial, en cualquier caso, revocable, de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en los Vehículos de Inversión, y celebre los Instrumentos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso, en los términos del Contrato de Fideicomiso; **AA.** Previa instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos y previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, según sea aplicable, celebrar los Instrumentos de Inversión y los Contratos de Desinversión, en su caso, y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance, y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; **BB.** Invertir el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas de cada Serie (o Subserie) en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **CC.** De conformidad con los requisitos establecidos en la CUAE, y conforme a la designación o ratificación, según sea el caso, que se realice en términos del Fideicomiso, contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico en términos de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso; **DD.** Que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente; **EE.** Pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones de cada Serie (o Subserie) a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las Distribuciones que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **FF.** Prepare, directamente o a través del Prestador de Servicios Administrativos, y proporcionar toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la Bolsa de Valores, al Comité Técnico, al Representante Común, al Oficial de Cumplimiento, a los Tenedores, al Proveedor de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario, directamente o a través del Prestador de Servicios Administrativos, llevar a cabo todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal y en los

términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; **GG.** Previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, de la Asamblea General de Tenedores, o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, y el pago de cualquier obligación asumida por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **HH.** De conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Prestador de Servicios Administrativos y en términos de lo establecido al efecto en el Contrato de Fideicomiso, otorgar los poderes generales limitados o especiales revocables y con rendición de cuentas periódica que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que todos los proyectos de poderes deberán ser previamente autorizados por el Fiduciario y en ningún caso, el Fiduciario podrá otorgar poderes que vayan en contra de sus políticas internas o que cuenten con facultades de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias, suscribir, avalar u otorgar títulos de crédito ni para otorgar, sustituir o delegar facultades, facultades que en todo momento serán ejercidas por los delegados fiduciarios del Fiduciario; los poderes únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, y todos los poderes otorgados por el Fiduciario deberán establecer la obligación a cargo de los apoderados, de rendir un informe de cuentas mensual sobre el ejercicio del mismo, serán indelegables e insustituibles, parcial o totalmente; **II.** Contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previas instrucciones y en términos de lo establecido en el Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, previo acuerdo de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, en términos de lo establecido en el Fideicomiso; **JJ.** Llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Administrador de Inversiones y cualquier otra Persona que esté obligado a entregar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario no será responsable bajo ninguna circunstancia por la autenticidad, veracidad y legitimidad de la información proporcionada; **KK.** Una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las Distribuciones que correspondan a los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, dé por extinguido el Fideicomiso y celebre el convenio de extinción correspondiente, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **LL.** En su caso, y previas instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, celebrar el contrato de prestación de servicios con un Prestador de Servicios Administrativos sustituto, para prestar los servicios del Prestador de Servicios Administrativos en términos de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; **MM.** Realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, contratar a un fedatario público conforme a la instrucción que reciba del Prestador de Servicios Administrativos para llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del mismo o de sus modificaciones, y que mantenga vigente dicha inscripción por el plazo de vigencia del mismo. El Fiduciario, con el apoyo del Fideicomitente o de terceros contratados, deberá enviar copia de las boletas de inscripción correspondientes al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la inscripción; **NN.** En lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo o suscribir todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba de la parte facultada a ello en términos del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones no contravengan los Fines del Fideicomiso y la legislación aplicable; **OO.** En términos generales, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento

del mismo, y las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sea instruido por la parte facultada a ello en términos del Contrato de Fideicomiso; **PP** De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las cuentas del fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, sin que dichas transacciones sean consideradas como operaciones entre Partes Relacionadas, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la Ley aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, del Prestador de Servicios Administrativos, del Representante Común, de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) y/o de la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

1. Fideicomisarios	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Título y el Contrato de Fideicomiso, los cuales, en todo momento, estarán representados en su conjunto por el Representante Común.
2. Fideicomitente	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., o sus causahabientes y/o cesionarios permitidos.
3. Fiduciario	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, o sus causahabientes o sus sucesores o cesionarios permitidos y/o cualquier otra Persona que lo sustituya en sus funciones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
4. Serie de los Certificados:	B
5. Subserie	B2
6. Clave de Pizarra	KANANPI 22-B2.
7. Número de Certificados Bursátiles de la Subserie B2 (sin considerar la Primera y la Segunda Opción de Ampliación)	469,821 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos veintiuno).
8. Número de Certificados Bursátiles de la Subserie B2 (considerando la	1,600,000 (un millón seiscientos mil).

Primera Opción de Ampliación)	
9. Número de Certificados Bursátiles de la Subserie B2 (considerando la Primera y la Segunda Opción de Ampliación)	3,523,658 (tres millones quinientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y ocho).
10. Monto Total de Emisión de la Serie B (sin considerar la Primera y la Segunda Opción de Ampliación)	Hasta USD\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos.
11. Monto Total de Emisión de la Serie B (considerando la Primera Opción de Ampliación)	Hasta USD\$173,017,900.00 (ciento setenta y tres millones diecisiete mil novecientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos.
12. Monto Total de Emisión de la Serie B (considerando la Primera y la Segunda Opción de Ampliación)	Hasta USD\$365,383,700.00 (trescientos sesenta y cinco millones trescientos ochenta y tres mil setecientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos.
13. Monto de la Emisión de la Subserie B2 (sin considerar la Primera y la Segunda Opción de Ampliación)	USD\$46,982,100.00 (cuarenta y seis millones novecientos ochenta y dos mil cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos.
14. Monto de la Emisión de la Subserie B2 (considerando la Primera Opción de Ampliación)	USD\$160,000,000.00 (ciento sesenta millones Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).
15. Monto de la Emisión de la Subserie B2 (considerando la Primera y la Segunda Opción de Ampliación)	USD\$352,365,800.00 (trescientos cincuenta y dos millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).
16. Número de Certificados	1,130,179.

Bursátiles de la Subserie B2 en la Primera Opción de Ampliación	
17. Monto correspondiente a la Primera Opción de Ampliación de la Emisión de la Subserie B2	Hasta USD\$113,017,900.00 (ciento trece millones diecisiete mil novecientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos.
18. Número de Certificados Bursátiles de la Subserie B2 en la Segunda Opción de Ampliación	1,923,658.
19. Monto correspondiente a la Segunda Opción de Ampliación de la Emisión de la Subserie B2	Hasta USD \$192,365,800.00 (cientos noventa y dos millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos.
20. Monto de la Emisión de la Subserie B2 en Pesos	\$5,998,675,379.20 (cinco mil novecientos noventa y ocho millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos setenta y nueve Pesos 20/100 M.N.) utilizando un tipo de cambio de \$17.0240 (diecisiete Pesos 0240/10000) por Dólar que corresponde al publicado por el Banco de México en su sitio web el 20 de septiembre de 2023.
21. Denominación	Dólares (moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
22. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles de la Subserie B2	10 de marzo de 2022.
23. Fecha de la Primera Opción de Ampliación	8 de agosto de 2022.
24. Fecha de la Segunda Opción de Ampliación	22 de septiembre de 2023.
25. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
26. Vigencia de los Certificados	El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles es de 20 (veinte) años, equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días.

27. Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Subserie B2	10 de marzo de 2042.
28. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión no amortizables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, hasta por el Monto Total de Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
29. Derechos otorgan Certificados Bursátiles Tenedores que los a sus	Los Certificados Bursátiles otorgarán el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción IX, Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso, la ley aplicable y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Emisión o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
30. Lugar y Forma de Pago de las Distribuciones	Las Distribuciones o cualesquier montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval, mediante transferencia electrónica de fondos.
31. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles quedaron debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3239-1.80-2022-304-02 conforme a lo establecido en el Oficio 153/2519/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, emitido por la CNBV. Asimismo, con motivo de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles, con la finalidad de ampliar el monto y número de Certificados de la Serie B, y de la Subserie B2, los Certificados Bursátiles han quedado debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3239-1.80-2022-304-04, conforme a lo establecido en el Oficio 153/3096/2022 de fecha 25 de julio de 2022, emitido por la CNBV.

	<p>Mediante oficio 153/3514/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, emitido por la CNBV, se llevó a cabo la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles bajo el número 3239-1.80-2022-391, en virtud de la sustitución del Representante Común y de la modificación a la Cláusula 9.7 del Fideicomiso.</p> <p>Con motivo de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles, con la finalidad de llevar a cabo la segunda ampliación del monto y número de Certificados Serie B, en relación con la Subserie B2, los Certificados Bursátiles han quedado debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3239-1.80-2022-304-06, conforme a lo establecido en el Oficio 153/5551/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, emitido por la CNBV.</p> <p>Mediante oficio 153/1751/2025 de fecha 9 de octubre de 2025, emitido por la CNBV, se llevó a cabo la actualización de (i) la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, y (ii) la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B, en virtud de la sustitución fiduciaria, la modificación al Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión para reflejar dicha sustitución, con los números (i) 0175-1.80-2025-002, y (ii) 0175-1.80-2025-002-02, respectivamente.</p>
<p>32. Destino de los Fondos</p>	<p>El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>A. Gastos de Emisión: En la Fecha de Emisión, Fecha de Emisión Inicial, Fecha de Emisión Subsecuente, Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Suscripción, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión con cargo a la Serie (o Subserie) correspondiente, y deberá constituir o fondear, según sea el caso, las Cuentas de la Serie correspondiente de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos.</p> <p>B. Reserva para Gastos: En la Fecha de Emisión, Fecha de Suscripción o Fecha de Emisión Inicial, según corresponda, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir, según sea el caso, dentro de la Cuenta General de la Serie (o Subserie) correspondiente, la Cuenta de Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Comité Técnico y al Representante Común); en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario (con copia al Comité Técnico y al Representante Común) para que reconstituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de la Serie correspondiente resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de</p>

Mantenimiento, el Prestador de Servicios Administrativos podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de la Serie (o Subserie) correspondiente sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento de la Serie correspondiente, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos y, en su defecto en las otras Cuentas del Fideicomiso, con prelación a la realización de cualquier Inversión, distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Comité Técnico y al Representante Común).

La Reserva para Gastos de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series (o Subserie) para realizar los pagos, salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe algo distinto.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión, o Fecha de Emisión Inicial, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General de la Serie correspondiente, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por un monto igual a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

D. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta General, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos.

Los Gastos de Inversión de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval.

Los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos salvo que la Asamblea General de Tenedores autorice algo distinto o en el caso

	de que los Gastos de Mantenimiento hayan sido acordados para el pago proporcional de cada una de las Series.
33. Destino de los Fondos de la Primera Opción de Ampliación de la Subserie B2	Realización de Inversiones y pago de Gastos conforme a los compromisos de inversión adquiridos, así como nuevos compromisos de Inversión por adquirir.
34. Destino de los Fondos de la Segunda Opción de Ampliación de la Subserie B2	Realización de Inversiones y pago de Gastos conforme a los compromisos de inversión adquiridos, así como nuevos compromisos de Inversión por adquirir.
35. Fecha de Pago de las Distribuciones	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago a los Tenedores, conforme a lo establecido en el Fideicomiso y en el presente Título en el apartado " Reglas de Distribución de Flujos ". en cualquiera de las siguientes fechas: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2, 12.3. y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento de los Certificados, en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
36. Documentos de la Emisión	<p>El Fiduciario suscribirá los Documentos de la Emisión, en los cuales se establecerán los términos generales conforme a los cuales se llevará a cabo la Colocación Inicial, las Colocaciones Subsecuentes y Suscripciones de cada Serie (o Subserie) y la forma de llevar a cabo las colocaciones adicionales y los Derechos de Suscripción y Certificados de Series Adicionales y los Derechos de Suscripción y el Título.</p> <p>En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra Autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles respectivos podrán ser sustituidos por nuevos Títulos, sujeto a la actualización de la inscripción o toma de nota de cada Serie (o Subserie) en el RNV. De conformidad con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:</p> <p>A. El Título que represente los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie) emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, será sustituido en Indeval, tratándose de Emisiones Subsecuentes de cada Serie (o Subserie), a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo cada Emisión Subsecuente, en ambos casos por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie que se encuentren en circulación.</p> <p>B. Tratándose de Emisiones realizadas bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, el Título que represente la</p>

totalidad de los Certificados de la Serie (o de cada Subserie, en su caso) deberá ser depositado en Indeval a más tardar en la Fecha de la Colocación Inicial correspondiente, en el entendido que, los Certificados que no hayan sido puestos en circulación en dicha fecha, y por lo tanto, representen el Monto Pendiente de Contribución, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos, hasta que sean colocados y suscritos en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Una vez que los Certificados de cada Serie (o Subserie), sean colocados y suscritos en las Colocaciones Subsecuentes, se pondrán en circulación los mismos.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, en el entendido que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la Bolsa, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso.

Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en el Contrato de Fideicomiso), ni el Prestador de Servicios Administrativos, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, según correspondan para cada Serie. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, no habrá obligación del Fiduciario, del Prestador de Servicios Administrativos, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos respecto de los Certificados Bursátiles.

La adquisición por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles evidenciará la aceptación por parte de dichos Tenedores de lo dispuesto en el Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

	<p>El Fiduciario deberá de dar cumplimiento a aquellas obligaciones que se establezcan a su cargo en la LMV y la Circular Única de Emisoras respecto de avisos relativos a las Llamadas de Capital, Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y de Suscripciones, inclusive aquellos que deban presentarse o darse con posterioridad a la conclusión de las Llamadas de Capital, dichas Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y Suscripciones.</p> <p>Cualquier cálculo que deba realizarse en los términos de la presente Sección y los Títulos respectivos con relación a una Emisión o cualquier Colocación Adicional serán realizados por el Prestador de Servicios Administrativos, quien dará a conocer los mismos al Representante Común.</p> <p>Los Tenedores tendrán el derecho a ceder todos sus derechos bajo los Certificados Bursátiles, incluyendo aquellos Derechos de Suscripción en términos de la presente Sección. Asimismo, los Tenedores tendrán el derecho, en caso de Ampliaciones al Monto Total de Emisión o al Monto Máximo de la Emisión correspondiente, de suscribir los Certificados que correspondan a dicho aumento, mediante la adquisición de Certificados de la Serie o Subserie, según corresponda; en el entendido que, dicho derecho igualmente podrá ser cedido a Afiliadas del Tenedor, incluyendo entre SIEFORES o FIEFORES pertenecientes a la misma AFORE, independientemente que sean o no Tenedores de Certificados.</p>
<p>37. Derechos Suscripción</p>	<p>de Durante la vigencia de cada Serie (o Subserie), el Fiduciario, con la instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, con copia al Representante Común, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, y que dicho órgano delegue, en su caso, la facultad de determinar los términos y las fechas en que se lleve a cabo la Suscripción y pago en su totalidad de la Serie (o Subserie) correspondiente en cada Colocación Subsecuente al Prestador de Servicios Administrativos, publicará los Avisos de Derechos a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, con la finalidad de que los Tenedores suscriban y paguen los Certificados que le correspondan en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Conforme a lo establecido en el inciso B de la Sección 7.1.2 del Fideicomiso, aquellos Certificados que no hayan sido puestos en circulación en la Fecha de Colocación Subsecuente, y por lo tanto, representen el Monto Pendiente de Contribución, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, y no sean puestos en circulación, no conferirán derechos económicos ni corporativos, hasta que sean colocados y suscritos en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Una vez que los Certificados de cada Serie (o Subserie), sean colocados y suscritos en las Colocaciones</p>

	<p>Subsecuentes, se pondrán en circulación los mismos, en el entendido, además, que cuando el Representante Común lo solicite, el Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán informarle del número de Certificados que se encuentren en tesorería. Al respecto, el Fiduciario deberá notificar a la Bolsa e Indeval con copia al Representante Común sobre el número de Certificados que sean puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente.</p> <p>Los recursos de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente, serán utilizados por el Fiduciario en los términos que sean aprobados por la parte u órgano facultado para ello en términos del Fideicomiso, los cuales podrán ser para:</p> <p>A. La realización de Inversiones, incluyendo las aportaciones que deban realizarse a los Vehículos Intermedios y/o Vehículos de Inversión en virtud de los compromisos de inversión asumidos en los mismos;</p> <p>B. El pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos) y Gastos de Inversión; y</p> <p>C. La realización de Inversiones Adicionales.</p> <p>En el entendido que, el Fiduciario no podrá publicar Avisos de Derechos a los Tenedores, por cantidades superiores al Monto de Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente.</p> <p>Una vez que se haya llevado a cabo la liquidación y el pago de los Certificados por parte de los Tenedores, el Fiduciario los pondrá en circulación y los acreditará en Indeval, a los Tenedores de una Serie, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.</p> <p>Los recursos obtenidos por el Ejercicio de Derechos por parte de los Tenedores, se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.</p> <p>Los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Fecha de Emisión, así como en cada Fecha de Colocación Subsecuente, serán ofrecidos para su Suscripción a un precio en Pesos, que sea equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión y en cada Colocación Subsecuente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión será igual al monto emitido dividido entre 100 (cien).</p>
<p>38. Procedimiento de Derechos de Suscripción de Series Adicionales</p>	<p>El procedimiento establecido en la presente Sección, será aplicable para todas las Series Adicionales de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción:</p> <p>A. Previo a la realización de la publicación de un Aviso de Derechos, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario con copia al</p>

Representante Común una Instrucción de Ejercicio de Derechos, y el Fiduciario publicará un aviso a través de SEDI y STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, el Aviso de Derechos, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información:

- (i) el número y monto de los Certificados de la Serie (o Subserie) que corresponda que serán puestos en circulación en términos del Derecho de Suscripción correspondiente;
- (ii) en su caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados de la Serie (o Subserie) correspondiente;
- (iii) el monto y número total de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente pendiente de Suscripción y pago;
- (iv) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho y la Fecha Límite de Ejercicio;
- (v) la Fecha de Colocación Subsecuente; y

B. Los Tenedores de Certificados de una Serie (o Subserie) tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en la Fecha de Colocación Subsecuente que corresponda, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie (o Subserie) (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A y de la Serie B en circulación) en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente; en el entendido que, dichos Tenedores de Certificados podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie (o Subserie) correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral E siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de una Serie (o Subserie), cada Tenedor de Certificados deberá entregar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de la Serie que corresponda y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la titularidad de los Certificados de la Serie que corresponda en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción de la Serie (o Subserie) correspondiente; en el entendido, además que, de otra SIEFORE o FIEFORES que sea Tenedor de Certificados (una "**SIEFORE o FIEFORE Participante**"), podrán adquirir Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente en términos del procedimiento de suscripción descrito en el inciso E siguiente.

C. A más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente, cualquier Tenedor de Certificados de una Serie (o Subserie) y, en su caso, cualquier SIEFORE o FIEFORE Participante, tendrá el derecho a presentar un Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente en

términos del Aviso de Derechos correspondiente. Dichas notificaciones de Ejercicio de Derechos deberán indicar lo siguiente:

(i) Para el caso de un Tenedor de Certificados, el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados respectivo, hasta por el monto equivalente a la proporción de Certificados que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados en circulación); en el entendido que, dichas notificaciones de Ejercicio de Derechos podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Adicional correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados (dichos Certificados remanentes, los "**Certificados Remanentes**"); en el entendido que, en su caso, el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las notificaciones de Ejercicio de Derechos deben identificarse claramente.

(ii) Para el caso de una SIEFORE o FIEFORE Participante, el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que la SIEFORE o FIEFORE Participante desea adquirir; en el entendido que, las SIEFORES o FIEFORES Participantes únicamente podrán suscribir y pagar dichos Certificados en caso de que existan Certificados Remanentes cuya suscripción y pago no haya sido ofrecida por los Tenedores (dichos Certificados Remanentes restantes, los "**Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes**").

D. El Prestador de Servicios Administrativos, en la Fecha de Asignación, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que cada Tenedor de Certificados y SIEFORE o FIEFORE Participante tendrá derecho a suscribir.

E. En la Fecha de Asignación se realizará la asignación de los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

(i) *Primero*, los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados que hayan presentado notificaciones de Ejercicio de Derechos, con base en el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente contenidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, y hasta el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que dichos Tenedores

tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados que posean dichos Tenedores en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción de la Serie (o Subserie); en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las notificaciones de Ejercicio de Derechos no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo.

- (ii) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (i) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados todos los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, los Certificados Remanentes se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados que hubieren ofrecido suscribir Certificados Remanentes en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos, y en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido que, si **(a)** más de un Tenedor de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, y **(b)** los Certificados Remanentes incluidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes exceden el número de Certificados Remanentes; entonces, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, con base en la proporción que **(x)** el número de Certificados Remanentes incluidos en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, representen con respecto a **(y)** todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las notificaciones de Ejercicio de Derechos presentadas por Tenedores de Certificados de la Serie (o Subserie).
- (iii) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (ii) anterior), no se hayan podido asignar entre los Tenedores de Certificados todos los Certificados Remanentes, cualesquier Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes se asignarán a aquellas SIEFORES o FIEFORES Participantes que hubieren ofrecido suscribir Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, en los términos descritos en las notificaciones de Ejercicio de

Derechos que hayan sido entregadas por la o las SIEFORES o FIEFORE Participantes, hasta que todos los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes hayan sido asignados; en el entendido que, si **(a)** más de una SIEFORE o FIEFORE Participante hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, y **(b)** los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes exceden el número de Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, entonces, los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes deberán ser asignados entre las SIEFORES o FIEFORES Participantes que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, con base en la proporción que **(x)** el número de Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, representen con respecto a **(y)** todos los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en todas las notificaciones de Ejercicio de Derechos presentadas por SIEFORES o FIEFORES Participantes.

- (iv) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (i) a (iii) anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa de Valores a través de SEDI, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2. Los Certificados que no se asignen a Tenedor alguno, serán cancelados por el Fiduciario conforme a lo que se establece en el siguiente inciso.

F. Una vez realizada la asignación de los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, procederá a solicitar a la CNBV la toma de nota o actualización, según corresponda, de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de Certificados de dicha Serie (o Subserie). Los Certificados que no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario, lo cual se hará del conocimiento de la CNBV mediante una toma de nota.

	<p>En caso de que existan Certificados que no sean pagados conforme al procedimiento anterior, el Fiduciario deberá realizar las gestiones necesarias para cancelar los mismos.</p> <p>Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción respectivo, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se pongan en circulación en una Colocación Subsecuente. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Ejercicio, los Certificados que le corresponda suscribir en la Fecha de Colocación Subsecuente con base en el Monto Pendiente de Contribución del Tenedor correspondiente en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Colocación Subsecuente ya no es titular de los mismos.</p> <p>El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las suscripciones y pago de Certificados recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión y de cada Colocación Subsecuente, el número de Certificados Bursátiles pendientes de suscripción y pago, el número de Certificados Bursátiles puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha; en el entendido que, dicho registro deberá estar a disposición del Prestador de Servicios Administrativos y del Representante Común cuando estos así lo soliciten.</p>
<p>39. Mecanismo de Opción de Adquisición de Series Adicionales:</p>	<p>En los términos establecidos en la Cláusula 7.5 del Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Fiduciario ofrecerá un Derecho de Suscripción preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B y pondrá en circulación Certificados de Series Adicionales en la Fecha de Suscripción por el Monto de Suscripción de la Serie de que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicho Derecho de Suscripción, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.</p> <p>Los Tenedores de los Certificados que ejerzan el derecho de suscripción preferente mencionado en el inciso anterior para adquirir los Certificados de Series Adicionales, se obligan a realizar una aportación al Patrimonio del Fideicomiso por la totalidad del precio de los Certificados de la Serie que se trate a ser suscritos por dichos Tenedores.</p> <p>El Derecho de Suscripción se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Prestador de</p>

	<p>Servicios Administrativos, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una "Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales", y será considerado efectivo cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábilés contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Suscripción. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales según requiera poner en circulación para suscripción y pago Certificados para los efectos descritos en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales. El Prestador de Servicios Administrativos podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales.</p>
<p>40. Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión y del Monto Máximo de la Emisión</p>	<p>En los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, y el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) de que se trate, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de que se trate y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario ofrecerá un derecho de suscripción preferente a los Tenedores de la Serie correspondiente y emitirá Certificados de la Serie de que se trate en la Fecha de Ampliación por el Monto de Ampliación de la Serie de que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión u Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.</p> <p>Los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que ejerzan su Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto de Ampliación de la Serie que se trate, a través de la adquisición de los Certificados de la Serie que se trate, por el monto que se establezca en la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que, en caso de que la Emisión haya sido realizada sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, dicha aportación mínima inicial no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto de Ampliación de la Serie de que se trate.</p> <p>Lo anterior, en el entendido que, cualquier SIEFORE o FIEFORE pertenecientes a una misma AFORE que sea, o cuyas SIEFORES o</p>

FIEFORES sean Tenedores de Certificados, también podrá ejercer la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, a través del mecanismo que resulte aplicable o necesario, en términos de lo señalado en el párrafo anterior, por lo que cualquier disposición del Fideicomiso que se refiera al ejercicio de dichos derechos por un Tenedor de Certificados se interpretará conforme a lo previsto en este párrafo.

La Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, se realizarán de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una "**Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión**", en el caso de Emisiones bajo Derechos de Suscripción o una "**Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión**", tratándose de Emisiones bajo el mecanismo de Llamadas de Capital; y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Ampliación deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Ampliación según requiera ampliar el Monto Total de Emisión o el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie para los efectos descritos en el aviso de Opción de Ampliación. El Prestador de Servicios Administrativos podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Ampliación.

El aviso de la Opción de Ampliación deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Ampliación del Monto Total de Emisión o la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente y deberá establecer:

A. La Serie respecto de la cual se realiza;

B. La Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la Opción de Ampliación que se vaya a realizar en la Fecha de Ampliación de la Serie que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión (la "**Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación**"), la fecha límite para ejercer la opción de adquirir Certificados adicionales objeto de la Opción de Ampliación,

a los que les correspondería adquirir a cada Tenedor considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no ejerzan su Opción de Ampliación respecto de la totalidad de los Certificados de la Serie de que se trate que les correspondería, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 3 (tres) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión (la "**Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes**") y la fecha en la que se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la "**Fecha de Ampliación**");

C. El Monto de Ampliación;

D. La utilización propuesta para los recursos derivados de la Opción de Ampliación respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos;

E. El número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares en dicha Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión; en el entendido que, en la Fecha Límite de Ejercicio, el Fiduciario, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, publicará un aviso en el SEDI (debiendo entregar copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común) en el que indique el número de Certificados de la Serie de que se trate respecto de los cuales alguno de los Tenedores de Certificados de dicha Serie no haya ejercido su Opción Ampliación y los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer adquirir, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, dichos Certificados adicionales de dicha Serie a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales, en el caso que las ofertas de adquisición superen el número de Certificados de la Serie de que se trate disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Ampliación); y

F. El precio de los Certificados de dicha Serie, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares.

El Fiduciario, con el apoyo del Prestador de Servicios Administrativos, deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Ampliación, el Título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie que son objeto del ejercicio de la Opción de Ampliación respectiva.

El aviso de la Opción de Ampliación podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para

efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en la medida que no contravengan lo dispuesto en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, o los Documentos de la Emisión, en el entendido que, dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de la Opción de Ampliación únicamente serán obligatorios para los Tenedores que adquieran Certificados de dicha Serie en los términos descritos en esta Sección y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, o los demás Documentos de la Emisión.

Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Ampliación respectiva, sea titular de Certificados de la Serie que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Ampliación correspondiente y adquirir Certificados de la Serie que se trate. El ejercicio de la Opción de Ampliación se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y, en su caso la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, un aviso por escrito (el "**Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación**"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Ampliación, el número de Certificados de la Serie que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación, según corresponda.

El número de Certificados emitidos en cada Opción de Ampliación que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación, y (ii), en su caso, el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, en el entendido que, en este caso, si las ofertas de adquisición superan el número de Certificados disponibles de la Serie de que se trate, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si haya ejercido la Opción de Ampliación) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Ampliación por otros Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Opción de Ampliación conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza la Opción de Ampliación y que le sean asignados en dicha Ampliación.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación o la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Opción de Ampliación correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Ampliación o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Opción de Ampliación o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Ampliación que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Los Certificados respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Ampliación y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario, con apoyo del Prestador de Servicios Administrativos, deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados objeto de la Opción de Ampliación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Ampliación, no tendrá derecho a adquirir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, los Certificados de la Serie correspondiente que tenga derecho a adquirir conforme a la Opción de Ampliación que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de la Ampliación correspondiente ya no es titular de los mismos.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Opción de

Ampliación correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Opción de Ampliación serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Fideicomiso.

En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Opción de Ampliación y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales ejerció su Opción de Ampliación en la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación, contará con un periodo de cura de 5 (cinco) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) **(a)** tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea dada a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o **(ii)** tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) o la que la sustituya, para operaciones en Dólares a un mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común.

En virtud del mecanismo de Opción de Ampliación que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Ampliación en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la ampliación respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores

	<p>que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no ejerza su Opción de Ampliación y no pague los mismos tendrá los efectos descritos más adelante.</p> <p>Cada Tenedor de Certificados de la Serie que corresponda, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (i) las reglas previstas en esta Sección para determinar el monto de Certificados que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Ampliación, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Ampliación, y (ii) en caso de no participar en la Opción de Ampliación que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados respectivos.</p> <p>En caso de que el Prestador de Servicios Administrativos haya anunciado una Opción de Ampliación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pero que por cualquier razón no se consume, los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de dicha Opción de Ampliación, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV o la Bolsa en la que se hayan pretendido listar los Certificados adicionales respectivos, e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con dicha Opción de Ampliación serán pagados con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, de manera proporcional entre las Series en circulación, para su pago o reembolso, situación que los Tenedores reconocen y aceptan por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles.</p>
<p>41. Restricciones a la Transferencia de los Certificados</p>	<p>Las restricciones establecidas en la presente Sección, serán aplicables para todas las Series de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones.</p> <p>Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.</p> <p>A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Colocaciones Subsecuentes) la titularidad del (i) 10% (diez por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de alguna Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de</p>

alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico, para llevar a cabo dicha adquisición, otorgada en términos de la Sección 17.7.1 del Contrato de Fideicomiso y **(ii)** 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de alguna Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, para llevar a cabo dicha adquisición, otorgada en términos de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común, previo a dicha adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre cualquier SIEFORE o FIEFORES pertenecientes a una misma AFORE que sea, o cuyas SIEFORES o FIEFORES sean Tenedores de Certificados, en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Salvo por las excepciones señaladas en el párrafo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Prestador de Servicios Administrativos, con copia al Representante Común, la cual deberá indicar lo siguiente: **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; **(ii)** el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al señalado en la solicitud correspondiente de los Certificados; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas en adquirir Certificados, información adicional que consideren necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Prestador de Servicios Administrativos haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para instruir al Fiduciario y solicitar al Representante

Común que convoquen a una sesión del Comité Técnico o a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respecto de la cual se pretendan adquirir Certificados Bursátiles, según corresponda a cada uno. El Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según aplique, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Prestador de Servicios Administrativos. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, deberá considerar los siguientes aspectos: **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios; y **(ii)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán **(i)** ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, **(ii)** solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y **(iii)** votar en las Asambleas Generales de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que los Certificados Bursátiles adquiridos en violación, no contarán para calcular los quórum de instalación y votación en las Asambleas Generales de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores de que se trate y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por no reconocer dichos derechos); en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores, Serie (o Subserie), según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones en términos del Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos, la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) o el Comité Técnico deberán mantener informados al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación

	<p>a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.</p> <p>El Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, podrán determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores, Serie (o Subserie), según corresponda, adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso.</p>
<p>42. Registro</p>	<p>El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las suscripciones y pagos de Certificados recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión y de cada Colocación Subsecuente, el número de Certificados Bursátiles pendientes de suscripción y pago, y el número de Certificados Bursátiles puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha; en el entendido que, dicho registro deberá estar a disposición del Prestador de Servicios Administrativos y del Representante Común cuando estos así lo soliciten.</p>
<p>43. Reglas de Distribución de Flujos</p>	<p>El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo e instruido por este al Fiduciario, con copia al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, lo anterior, en el entendido que, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través del SEDI, especificando la Fecha de Pago, el concepto de la distribución, el importe total a ser pagado a los Tenedores (sin retención o deducción alguna) y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar dicha información al Representante Común, a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, o por los medios que estos determinen.</p> <p>La totalidad de los Flujos provenientes de los Vehículos de Inversión (o en su caso, de los Vehículos Intermedios) o, en su caso, los montos que resulten de los Gastos Excedentes, deberán distribuirse, de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, en el siguiente orden de prelación; en el entendido que, el orden de prelación a continuación establecido, funcionará de manera independiente para cada Serie (o Subserie), sin que haya dependencia en el pago de Distribuciones entre cada una de las Series (o Subseries):</p> <p>A. Reserva de Gastos. <i>Primero</i>, la porción de los Flujos provenientes de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), que sean</p>

necesarios para el pago Gastos de Mantenimiento de dicha Serie (o Subserie), deberán transferirse a la Reserva de Gastos según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.

B. Cumplimiento de compromisos de Inversión.

Segundo, la porción de los Flujos (incluyendo recursos de Desinversiones y cualquier monto proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio) provenientes de Inversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), **(i)** que sean necesarios devolver a los Vehículos de Inversión, siempre que en los Instrumentos de Inversión prevean dicha posibilidad, y/o **(ii)** que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; deberán transferirse a la Cuenta General, **(y)** según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, en el caso del sub-inciso (i) anterior, y **(z)** previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), tratándose del supuesto establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

C. Reembolso a los Tenedores. *Tercero*, la totalidad de los Flujos derivados de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), deberán ser pagados a los Fideicomisarios de dicha Serie (o Subserie).

Los pagos a cada uno de los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente podrán ser realizados en Pesos o Dólares, según sea determinado por el Prestador de Servicios Administrativos dependiendo de la moneda en que se reciban los recursos de los Vehículos de Inversión o de los Vehículos Intermedios, en su caso.

Reglas Generales. Las reglas para las Distribuciones que se realicen al amparo del Fideicomiso, incluyendo el orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, aplicará de manera individual en cada una de las Series, sin que haya dependencia en cada una de las Emisiones para la realización de las Distribuciones. Conforme a lo anterior, cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General de una Serie (o Subserie) (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento correspondiente, serán transferidas a los Tenedores de la Serie (o Subseries) de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General de una Serie (o Subseries) (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán

transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible de cada una de las Series (o Subserie) será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Fideicomiso, dentro de los 12 (doce) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos sean iguales o mayores **(i)** a USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100), o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Prestador de Servicios Administrativos para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán las determinadas por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario revisará los cálculos proporcionados por el Prestador de Servicios Administrativos, contra sus registros, y conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones de la Serie para ser tratadas como Efectivo Distribuible de dicha Serie (o Subserie), tomando en cuenta **(i)** la totalidad de Flujos obtenidos desde la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de la Serie y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y **(ii)** la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta de la Serie correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la Bolsa de Valores y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Reembolso. Una vez concluido cada Periodo de Inversión de cada Serie (o Subserie), el saldo de la Cuenta General en dicha fecha, menos los montos comprometidos (los cuales, para efectos de claridad deberán mantenerse en la Cuenta General hasta que dichos montos comprometidos hayan sido efectivamente aportados al Vehículo de Inversión (ya sea directa o indirectamente a través de un Vehículo Intermedio) o reservados por el Prestador de Servicios Administrativos para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier

	<p>Inversión, incluyendo la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, así como hacer frente a obligaciones de indemnización y reembolsos, deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribuciones para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión correspondiente o ser utilizados conforme lo instruya la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente de conformidad con lo establecido en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>Asimismo, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de cada Serie o Subserie, deberán depositarse en la Cuenta de Distribuciones correspondiente las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva para Gastos y la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.</p>
<p>44. Facultades y obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario:</p>	<p>El Fiduciario llevará a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual y personal con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cada Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance.</p> <p>El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la Ley aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores, de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso.</p> <p>El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados, únicamente contra la información de los estados de cuenta de los que disponga. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario no actúa como agente de cálculo y no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad, veracidad, legitimidad de cualquier reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario.</p> <p>El Fiduciario no será responsable de:</p> <p>A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso.</p>

	<p>B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso.</p> <p>C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.</p> <p>D. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso.</p> <p>E. Hechos, actos y omisiones directas del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.</p> <p>El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en el Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>El Fiduciario podrá ser removido de su cargo por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso. En el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.</p> <p>En caso de cualquier controversia relacionada con la actuación del Fiduciario, la controversia será determinada por tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme.</p>
<p>45. Facultades y obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos:</p>	<p>Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá realizar lo siguiente:</p> <p>A. Para la participación del Fideicomiso en los órganos corporativos de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios, el Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario la emisión, en cada ocasión, de las cartas poder en las que designe a las personas que actuarán en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos e indique el sentido del voto en la sesión o asamblea correspondiente, (i) tratándose de aquellos vehículos relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, de conformidad con lo resuelto por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, y (ii) en cualquier otro supuesto, sujeto a lo establecido en la letra B siguiente.</p>

B. Actuar en todo momento de conformidad con los Lineamientos de Inversión, los Criterios de Elegibilidad y los términos acordados en los Instrumentos de Inversión o, en caso contrario, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, en relación con cualquier asunto que requiera el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio (*Limited Partner*), accionista, socio, fideicomisario o participante de cualquier forma en los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación.

C. Recibir los reportes que se preparen por el Administrador de Inversiones que corresponda, o por cualquier otro órgano, de cada uno de los Vehículos de Inversión, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar, tan pronto como sea posible, copia de todos los reportes que haya recibido al Comité Técnico.

D. Proponer a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente la contratación de Asesores Independientes, los cuales incluirán cualquier asesor contable, legal, fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento u otros prestadores de servicios (incluyendo Proveedor de Precios y Oficial de Cumplimiento) que presten servicios al Fideicomiso, según lo considere necesario o aconsejable, en el entendido que, en ningún caso podrá actuar como asesor jurídico del Fideicomiso aquella persona o entidad que actúe o haya actuado como asesor jurídico del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido que, tratándose de la contratación del Oficial de Cumplimiento, la propuesta de designación del Oficial de Cumplimiento deberá ser presentada (i) a la Asamblea General de Tenedores, en el caso de la Serie A y de la Serie B, (ii) para ratificación, tratándose de Series Adicionales, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie Adicional que corresponda, o en su caso, se presentará una nueva designación de Oficial de Cumplimiento. En todo caso, los Asesores Independientes deberán de ser independientes del Prestador de Servicios Administrativos.

E. Llevar, conjuntamente con el contador que sea contratado por el Fiduciario, los registros contables de las Cuentas del Fideicomiso, y proporcionar al Fiduciario al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, la información contable del trimestre anterior de acuerdo al régimen de reporte de información aplicable a mecanismos de inversión colectiva establecido en la Circular Única de Emisoras, a efecto de que el Fiduciario integre en tiempo y forma la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores de manera trimestral.

F. Elaborar y entregar el Reporte de Desempeño conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso, mismo que deberá ser preparado con la información que sea

proporcionada por el Administrador de Inversiones correspondiente.

G. En adición a los Reportes que se establecen en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones, incluyendo el Reporte de Desempeño; en el entendido que, dicha información podrá ser revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores

H. Gestionar los accesos a aquellos reportes periódicos que, en su caso, sean emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso a efecto de que los mismos se encuentren a disposición del Fiduciario, Representante Común, miembros del Comité Técnico, Auditor Externo, Valuador Independiente, Oficial de Cumplimiento y de los Tenedores que así lo soliciten por escrito al Representante Común o al Prestador de Servicios Administrativos (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente). Dichos reportes serán entregados, de manera confidencial a las partes, las cuales estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso respecto de dichos reportes. En caso de que, por cualquier motivo, los reportes periódicos que deban ser emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso se entreguen en fechas o con retrasos que no permitan la presentación, con información actualizada, de los Reportes Anuales y trimestrales del Fideicomiso que son requeridos por la Ley Aplicable, entonces el Prestador de Servicios Administrativos podrá solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores para que esta determine cualesquier acciones que deberán tomarse, en su caso.

I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de cada Serie (o Subserie), así como, en su caso, establecer el monto correspondiente para el reembolso de gastos que deban realizarse al Administrador de Inversiones correspondiente, debidamente justificados y documentados; en el entendido que, dicho estimado deberá ser entregado al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, de la Serie correspondiente dentro de los primeros 90 (noventa) días naturales de cada año calendario (el "**Reporte Estimado de Gastos**").

J. Guardar confidencialidad sobre la información de los Vehículos de Inversión, así como no utilizar esta información en ninguna circunstancia, ni en forma alguna, que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Prestador de Servicios Administrativos, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Prestador de Servicios Administrativos se obliga a garantizar que

sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de los Vehículos de Inversión que sea de su conocimiento, siendo el Prestador de Servicios Administrativos el único y directamente responsable frente a las Partes del Fideicomiso, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

K. Notificar **(i)** a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, cualquier Conflicto de Interés en el cual pueda verse involucrado o que, potencialmente, pueda afectar cualesquiera de las Inversiones, potenciales o existentes, objeto de los Instrumentos de Inversión, y **(ii)** a la Asamblea General de Tenedores en caso de que en su actuación se pueda o pudiera dar lugar a un Conflicto de Intereses entre dos o más de las Series de los Certificados Bursátiles, con la finalidad de que dicha asamblea emita las instrucciones que correspondan.

L. Entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, a la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) y al Representante Común y al Oficial de Cumplimiento, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud, cualquier información o documentación que éstos le requieran por escrito en seguimiento a la realización de sus funciones, pudiendo incluir información que haya recibido el Prestador de Servicios Administrativos de manera confidencial por parte de cualquiera de los Vehículos de Inversión, los cuales podrán compartirlos a Afiliadas, sus asesores, funcionarios, consejeros y empleados, todos los cuales deberán mantenerlos conforme a las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso.

M. Solicitar y, en su caso, obtener cualquier información de los Tenedores que el Prestador de Servicios Administrativos pueda requerir para el cumplimiento del Fideicomiso y de la regulación aplicable.

N. Llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso e informar al Fiduciario, con objeto de evidenciar, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo a fin de cumplir con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso.

O. Revelar al Fiduciario y al Representante Común, la existencia de cualquier modificación en la estructura del capital social del Prestador de Servicios Administrativos que derive en un cambio en el Control del Prestador de Servicios Administrativos.

P. Preparar todos y cada uno de los documentos que sean necesarios a efecto de que el Fideicomiso se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones regulatorias y legales, así como proporcionar al Fiduciario toda la información y los reportes que,

en términos de la Ley Aplicable, tengan que ser entregados al Fiduciario para su publicación al público inversionista.

Q. Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, sujeto a las autorizaciones que se requieran en términos del Fideicomiso, para efecto de que se lleven a cabo las aportaciones necesarias para cumplir con los compromisos de Inversión en términos de cada uno de los Instrumentos de Inversión.

R. Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, de manera oportuna y en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para solicitar recursos a los Tenedores, a través de los mecanismos previstos en el Fideicomiso, con la finalidad de que se cuenten con los recursos suficientes y en el tiempo previsto, para que el Fiduciario cumpla con compromisos de inversión realizados en términos de cada uno de los Instrumentos de Inversión.

S. Comunicar inmediatamente al Fiduciario, a los Tenedores (a través del Representante Común) y al Comité Técnico, cualquier incumplimiento del que tenga conocimiento o conforme a lo que le haya sido informado por el Administrador de Inversiones correspondiente, a los términos establecidos en cada uno de los Vehículos de Inversión, los Vehículos Intermedios o el Plan.

El Prestador de Servicios Administrativos, en el ejercicio de las facultades de administración que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie o Subserie o de la Asamblea General de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión; en el entendido que, estará obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de las facultades que le sean concedidas cuando así le sea requerido por el Fiduciario o por la Asamblea General de Tenedores o por la Asamblea Especial de Tenedores, incluyendo, sin limitar, sobre el estatus de procedimientos judiciales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, Destitución del Prestador de Servicios Administrativos o Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos, el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos **(i)** estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con lo establecido en la Sección 9.8.3 del Fideicomiso, y **(ii)** estará obligado a coadyuvar con el prestador de servicios administrativos sustituto para llevar a cabo una transición ordenada y deberá proporcionar toda la información necesaria y relacionada con el Fideicomiso al nuevo prestador de servicios administrativos.

46. Facultades y obligaciones de dar,

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades que se contemplan en la LMV, la CUE y en los artículos aplicables de la

hacer y no hacer del Representante Común:

LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas previstas en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) y de la Asamblea General de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en el presente Título que documenta los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades, así como, suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente;

B. Revisar la constitución del Fideicomiso;

C. Verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y/o las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título que ampara los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso lo requieran o cuando lo estime necesario o conveniente para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o una Asamblea General de Tenedores, así como ejecutar sus decisiones, en seguimiento a las facultades de dicho órgano conforme a los Documentos de la Emisión;

F. Otorgar y celebrar en nombre y representación de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, así como, cualquier modificación a los mismos, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o de la Asamblea General de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

G. Actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, en su caso, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

H. Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte;

I. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como, rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

J. En general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores por la tenencia de los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico del Fideicomiso, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o en la Asamblea General de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Prestador de Servicios Administrativos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o en cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualesquier Personas que le presten servicios al Fiduciario, al Fideicomitente y/o al Prestador de Servicios Administrativos en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar el Auditor Externo, al Proveedor de Precios, el Oficial de Cumplimiento y al Valuador Independiente, cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en seguimiento de las actividades realizadas por estos. En ese

sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Oficial de Cumplimiento, al Valuador Independiente, a los asesores legales o cualesquier terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario, que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del

Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como, cualesquier incumplimientos y/o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en esta sección, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores de cualquiera de las Series o Subseries, o estas últimas podrán solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la asamblea respectiva; en el entendido que, si dicha Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) el auxilio de un tercero y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el

entendido que, si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que, el Representante Común estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión y Vehículos Intermedios ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie).

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al concluir su encargo.

<p>47. Representante Común; Sustitución:</p>	<p>El Representante Común podrá ser removido o sustituido conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso y el presente Título. En el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.</p> <p>Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia con al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.</p> <p>Se designa al Representante Común en términos y condiciones del documento que se adjunta al Fideicomiso como anexo "B" tendrá derecho a recibir los honorarios que se indican en dicho anexo. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.</p>
<p>48. Asamblea Especial de Tenedores; Facultades</p>	<p>Cada Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de todos los Tenedores de Certificados de una Serie o Subserie, según corresponda (no obstante lo anterior, en cualquier momento, todos los Certificados de las Subseries que pertenezcan a la misma Serie con derecho a voto podrán ser convocados a cualquier Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que corresponda mediante la misma convocatoria, en caso de que los temas a discutir en dicha Asamblea Especial de Tenedores sean de interés de todas las Subseries que integran la Serie) y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y, en lo que este no prevea, por los artículos aplicables de la LMV y, en lo no previsto y conducente, por la LGTOC siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios en la Serie o Subserie correspondiente. Para efectos de claridad, en el caso de Series que cuenten con Subseries, adicionalmente a la Asamblea Especial de Tenedores que represente a la totalidad de los Tenedores de la Serie, cada Subserie contará con su propia Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido que, en dichos casos, las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie y las de cada Subserie, tendrán facultades específicas conforme a lo que se establece más adelante.</p> <p>Las Asambleas Especiales de Tenedores de cada Serie (o Subserie) serán independientes, y sus facultades serán ejercidas únicamente</p>

respecto a las decisiones de la Serie (o Subserie) a la que pertenezca la Asamblea Especial de Tenedores, es decir, las decisiones de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie, no serán vinculantes para las demás; en el entendido que, las decisiones de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie, serán vinculantes, dentro del ámbito de sus facultades, a las Subseries que formen parte de la misma

Convocatorias. Los Tenedores de una Serie (o Subserie) se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) correspondiente, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Prestador de Servicios Administrativos, únicamente cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente y en caso de incumplimiento de esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos y/o del Comité Técnico deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva.

La convocatoria para cada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional por el Representante Común, y a través del SEDI, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deba reunirse. En ningún caso, el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores podrá incluir un rubro de asuntos generales.

El Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario podrán asistir a las asambleas de Tenedores como observadores (con voz, pero sin voto).

Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie (o Subserie), tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o

Subserie) en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén presentes los Tenedores que representen, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso y en los Títulos respectivos, cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie (o Subserie) que corresponda con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie). Por regla general, en caso de que una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados de la Serie (o Subserie) que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso y los Títulos respectivos, cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie).

Para asistir a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida la casa de bolsa o el intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

De cada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas Especiales de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, durante la vigencia del Fideicomiso, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores. Asimismo,

el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos siempre y cuando cuente con dicha documentación.

Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud del número de los Certificados de los que sean titulares de la Serie (o Subserie) que corresponda, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Fungirán como secretario y escrutadores de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) la o las Personas que sean designada para tales efectos por el Representante Común o, en su defecto, por la o las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) de que se trate.

No obstante, lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), siempre que se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deberán estar disponibles, de forma gratuita, y de manera física o electrónica, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores que acrediten serlo y que tengan derecho a participar en dicha asamblea, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Especiales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual los Tenedores respectivos contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación para instruir al Fiduciario para que pueda revelarlo al público inversionista a través de la Bolsa de Valores, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés o relación con Partes Relacionadas en cualquier asunto que deba resolverse por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes, al presidente, al secretario y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) de que se trate, es decir, no computarán para calcular los quórums de instalación y votación respecto de la misma.

En caso de que cualquier Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos, consideren razonablemente que cualquier otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), aquel Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos tendrán el derecho de declararlo a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), la cual tendrá la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés, si dicho Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), distintos del Tenedor que pudiese tener un Conflicto de Interés, sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente; en el entendido que, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, se deberá presentar la información que se requiera para que dicho órgano pueda resolver al respecto. Cualquier resolución de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), conforme a lo anterior, deberá ser en términos de la Sección 16.4.1 del Fideicomiso.

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) tendrá las que se establecen en las siguientes Secciones; en el entendido que, el quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al

Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

Asuntos que requieren quórum de asistencia y votación ordinarios.

La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables de la Serie (o Subserie) respectiva. Si la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados con derecho a voto de la Serie (o Subserie) que corresponda, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables:

A. Aprobar cualquier Inversión, Inversión Adicional o adquisición, incluyendo los compromisos en los Vehículos Intermedios y Vehículos de Inversión, independientemente del porcentaje que represente del Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie (o Subserie) (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes) y el destino de los recursos obtenidos por cualquiera de las Emisiones Subsecuentes; así como aprobar la celebración de los Instrumentos de Inversión relacionados con dichas Inversiones, así como sus modificaciones o el ejercicio al amparo de cada una de las mismas cuando resulten en variaciones a los términos y condiciones originalmente aprobados, en el entendido que cualquier Inversión que sea presentada para aprobación, deberá de estar acompañada de **(1)** un documento en el cual se señale lo siguiente respecto de la Inversión propuesta: **(i)** los términos en que se llevará a cabo dicha Inversión, incluyendo el Memorándum de Inversión respectivo, **(ii)** los riesgos operativos y legales inherentes a la Inversión, **(iii)** asesores que participarán en la revisión de los aspectos operativos y legales de la Inversión, y **(iv)** los retornos netos estimados como consecuencia de esa Inversión, considerando los Gastos de Inversión correspondientes, en el entendido que, no se podrá presentar una Inversión para aprobación, salvo que se haya realizado previamente la auditoría en términos de lo establecido en el Fideicomiso y se hayan obtenido resultados favorables, y **(2)** en su caso, un Plan para efectos de dar cumplimiento a las Inversiones Mínimas Regulatorias en términos de lo establecido en la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso.

B. Aprobar cualquier operación con Conflicto de Interés u operaciones con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o de los Administradores de Inversiones.

C. Aprobar que el Fiduciario aporte recursos provenientes de Desinversiones y cualquier Flujo proveniente de un

Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio a la Cuenta General, siempre que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; y siempre y cuando no se trate de recursos que, conforme a los Instrumentos de Inversión, el Fideicomiso tenga la obligación de devolver a los Vehículos de Inversión cuando así lo determine el socio general o administrador de dichos Vehículos de Inversión.

D. En caso de que cualquier Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos, considere razonablemente que cualquier otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés.

E. Aprobar o consentir el cambio de naturaleza, jurisdicción, régimen legal o fiscal, en todos los casos, salvo que dicho cambio provenga de un cambio en la Ley Aplicable que no pueda ser impugnado de buena fe, de cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio.

F. Aprobar y resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción de dominio o aseguramiento de bienes, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, pero en todo caso únicamente respecto de los bienes que correspondan a la Serie (o Subserie) respectiva.

G. Aprobar y resolver cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes, el Fiduciario o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie (o Subserie) de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie (o Subserie) de Certificados y/o que afecte únicamente a los Tenedores de dicha Serie (o Subserie) y que no sea competencia de la Asamblea General de Tenedores, o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie, en su caso.

H. Aprobar, revisar y hacer las observaciones que se consideren pertinentes, según corresponda, a los informes, avisos, reportes y demás información que sea presentada para su análisis en términos del Fideicomiso o cualquier Instrumento de Inversión.

I. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

J. Salvo que se establezca algo en contrario en los documentos correspondientes, aprobar la manera en la que se deberá de llevar a cabo el ejercicio de los derechos de voto otorgados a favor del Fideicomiso, al amparo de cada uno de los

Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, o al amparo de los documentos relacionados con las inversiones que realicen los Administradores de Inversiones o los Instrumentos de Inversión, según corresponda.

K. Aprobar la contratación, remoción o sustitución de uno o varios Administradores de Inversiones para la Serie (o Subserie) correspondiente, en el entendido que, cada Serie (o Subserie) podrá tener uno o más Administradores de Inversiones y para el nombramiento, remoción o sustitución de cualquiera de ellos, no se requerirá autorización alguna, salvo la de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente.

Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación del 75%. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie (o Subserie) que corresponda con derecho a voto, y las decisiones se tomen por 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables en asamblea. Si la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados con derecho a voto de la Serie (o Subserie) respectiva, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados de dicha Serie (o Subserie) computables en dicha asamblea:

A. Aprobar cualquier modificación al Título de la Serie (o Subserie) respectiva, al Acta de Emisión (en su caso) y al Contrato de Fideicomiso, cuando dichas modificaciones afecten únicamente a una Serie (o Subserie) correspondiente, incluyendo cualquier modificación a la Fecha de Vencimiento de la Serie (o Subserie) correspondiente, así como las Fechas de Vencimiento de cualquiera de las Subseries.

B. Aprobar cambios en el régimen de inversión de la Serie (o Subserie), incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la Ley Aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad y Lineamientos de Inversión aplicables a la Serie (o Subserie) específica.

C. Aprobar la adquisición, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una

o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo; en el entendido que, cuando la Asamblea Especial de Tenedores de la Subserie que corresponda hubiere aprobado dicha adquisición no se requerirá autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie a la que pertenezca dicha Subserie.

D. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación de cualquier tercero que preste servicios en beneficio de una Serie (o Subserie).

E. Aprobar cualquier Inversión de una Serie (o Subserie) (incluyendo cualquier compromiso relacionado con la misma) que represente un compromiso de capital superior a los límites establecidos en el Fideicomiso o para adquirir compromisos relacionados a cualquier Inversión que pudieran generar contingencias en el Fideicomiso que tuvieran como efecto exceder los límites establecidos en el Fideicomiso en caso de materializarse.

F. Otorgar autorizaciones para llevar a cabo cualquier pago de costos y gastos en relación con el Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios que sean considerados como Gastos Excedentes.

G. Aprobar Umbrales de Gastos Excedentes mayores a los establecidos en el Fideicomiso.

H. Aprobar el reembolso a los Administradores de Inversión, de gastos en que incurra en relación con el cumplimiento de sus actividades, cuando los mismos no hayan sido considerados dentro del Reporte Estimado de Gastos, los cuales deberán encontrarse debidamente justificados y documentados.

Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación del 85%. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria o ulterior convocatoria, que estén representados el 85% (ochenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie (o Subserie) que corresponda, y las decisiones se tomen por 85% (ochenta y cinco por ciento) o más de los Certificados de la Serie (o Subserie) computables en asamblea:

A. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión de la Serie (o Subserie); y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión de la Serie (o Subserie).

Asuntos que requieren aprobación exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (cuenten o no con Subseries). La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (aun cuando la misma esté formada por dos o más Subseries), tendrá la facultad exclusiva de aprobar los siguientes asuntos, para

lo cual se requerirá, en primera convocatoria o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto del conjunto de los Tenedores de las Subseries que formen la Serie que corresponda, y las decisiones se tomen por 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables en asamblea:

A. Aprobar ampliaciones al Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie, así como la proporción sobre el monto que corresponderá a cada Subserie en circulación, y la Emisión de Subseries adicionales, en términos de lo establecido en el Fideicomiso, ya sea en el monto o número de Certificados.

B. Aprobar, en seguimiento a la terna presentada por el Prestador de Servicios Administrativos a la Asamblea General de Tenedores, **(i)** la ratificación y remoción del Oficial de Cumplimiento, o la designación de un Oficial de Cumplimiento distinto al designado por la Asamblea General de Tenedores, así como sus funciones, los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo su contratación, incluyendo el plazo en el cual el Oficial de Cumplimiento estará llevando a cabo sus funciones, y **(ii)** cualquier modificación a las funciones que deberá de cumplir cada Oficial de Cumplimiento, según las mismas se establecen en el **Anexo "F"** del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, tratándose de la Serie A y la Serie B, no será necesaria la ratificación de la designación del Oficial de Cumplimiento que apruebe a la Asamblea General de Tenedores.

C. Aprobar la reconstitución e incremento, según corresponda, de las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente de cada Serie.

D. Aprobar la contratación o remoción de Asesores Independientes, en el entendido que, en ningún caso podrá actuar como asesor jurídico del Fideicomiso aquella persona o entidad que actúe o haya actuado como asesor jurídico del Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, del Administrador de Inversiones correspondiente. En todo caso, los Asesores Independientes deberán de ser independientes del Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, del Administrador de Inversiones correspondiente. Junto con la propuesta de contratación, se deberán incluir y desglosar de manera detallada los gastos, costos y honorarios correspondientes de dicho Asesor Independiente para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) tenga elementos suficientes para aprobar la contratación correspondiente y los gastos relacionados con las mismas o, en su caso, requerir la cotización de algún otro despacho para realizar los actos a ser prestados por dicho Asesor Independiente.

Asamblea Inicial de cada Serie Adicional. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de una Serie Adicional, el Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o los Tenedores, procederá a convocar a una Asamblea Especial de Tenedores de la

Serie (la "Asamblea Inicial de cada Serie"), en la cual se deberá aprobar el nombramiento y ratificar al Oficial de Cumplimiento designado por la Asamblea General de Tenedores, o designar uno distinto, así como, determinar los términos y condiciones de dicha designación, y sus funciones de cada Serie.

Derecho de Oposición. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie), tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie (o Subserie), siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación de todas las Emisiones.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

49. Asamblea General de Tenedores

En adición a la Asamblea Especial de Tenedores que se establezca para cada Serie (o Subserie), el Fideicomiso contará con la Asamblea General de Tenedores, la cual se integrará por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que se emitan al amparo del Fideicomiso, independientemente de la Serie que representen.

La Asamblea General de Tenedores, en adición a otras facultades que pueda tener en términos del Fideicomiso, tendrá las siguientes, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables en la Asamblea General de Tenedores. Si la Asamblea General de

Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables en dicha asamblea:

A. Aprobar la Emisión de Series Adicionales (incluyendo, en su caso, Subseries), así como determinar si la realización de Colocaciones Iniciales de Series Adicionales será a través de oferta pública restringida o mediante Derechos de Suscripción.

B. Aprobar la Destitución del Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, sustitución del Prestador de Servicios Administrativos y la Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos.

C. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor o en contra del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, y en su caso, cuando resulte aplicable, el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea General de Tenedores para determinar o modificar, según corresponda, los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, incluyendo, sin limitar, a los Administradores en Inversiones, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado.

D. Resolver cualquier Conflicto de Interés que pueda tener afectación a 2 (dos) o más de las Series de Certificados emitidas por el Fideicomiso.

E. Vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de créditos o financiamientos cumplan con lo previsto en el Fideicomiso y a lo dispuesto en la Ley Aplicable, incluyendo lo establecido en la LMV y la Circular Única de Emisoras.

F. Aprobar los términos específicos de la contratación de créditos o financiamientos por parte del Fideicomiso.

G. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles (para lo cual, deberá presentarse una terna de candidatos para designación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) a la cual se acompañarán elementos suficientes para acreditar su independencia (entre los cuales se incluirá una manifestación bajo protesta de decir verdad firmada del candidato en la que señale y acredite su independencia), su experiencia y el detalle de la relación histórica del funcionario con el Tenedor o la institución que lo está proponiendo, en su caso), así como aprobar los emolumentos que deba recibir (los cuales serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso); lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de miembros del Comité Técnico

derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

H. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar toda la información que considere pertinente para contar con los elementos necesarios para calificar la independencia.

I. Aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie Adicional, la cual podrá designar uno distinto.

J. Aprobar el nombramiento del Valuador Independiente, su remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente, a propuesta del Prestador de Servicios Administrativos, así como calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos.

K. Revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores.

L. Revocar y sustituir la designación del Fiduciario.

M. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.

N. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, incluyendo modificaciones a los Fines del Fideicomiso, y la extinción anticipada del misma.

O. Aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

P. Aprobar la liquidación del Fideicomiso, en caso de que ocurra un Evento de Liquidación según se establece en la Cláusula 25.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la aprobación de las bases de liquidación correspondientes.

Q. Aprobar la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Prestador de Servicios Administrativos al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

R. Aprobar los lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso.

S. Revisar y, en su caso aprobar, el Reporte Estimado de Gastos en cada año calendario.

T. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad de la Asamblea General de Tenedores en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

	<p>El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.</p> <p>Le serán aplicables en lo conducente a la Asamblea General de Tenedores, las disposiciones establecidas en las Secciones 16.1 a 16.6 del Fideicomiso; en el entendido que, las referencias a los Tenedores y a los Certificados Bursátiles en circulación, se entenderán respecto del total de éstos, independientemente de la Serie o Subserie que representen.</p> <p>No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de una Asamblea General de Tenedores.</p> <p>Asamblea Inicial del Fideicomiso. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de la Serie A y de la Serie B, el Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o los Tenedores, procederá a convocar a una Asamblea General de Tenedores, (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores por la tenencia individual o en conjunto de cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a su(s) respectivo suplente(s)) o, en su defecto, se reservarán o renunciarán a dicho derecho; en el entendido que, cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; (ii) se aprobarán las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Prestador de Servicios Administrativos; (iii) se deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, que fueron designados con tal carácter, para lo cual la Asamblea Inicial podrá solicitar la información que consideren necesaria para ello; (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver respecto de cualquier otro asunto que haya sido debidamente presentado para su discusión en dicha Asamblea Inicial, (v) designar al Oficial de Cumplimiento, y (vii) designar al Valuador Independiente y calificar su independencia.</p>
<p>50. Comité Técnico</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se constituye un Comité Técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.</p> <p>El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos, la mayoría deberán ser</p>

Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como, del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya, y de los Administradores de Inversiones. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea General de Tenedores, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea General de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Con posterioridad a la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de cada Serie, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación emitidos por el Fideicomiso, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de un solo miembro propietario y sus respectivos suplentes por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular, ante el Comité Técnico; en el entendido que, si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso, en el entendido, además, que los Administradores de Inversiones, únicamente podrán adquirir Certificados en caso de ser inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

B. En adición a lo anterior, la Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Asimismo, la Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de miembros del Comité Técnico derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el inciso A anterior.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea General de Tenedores, en su caso, determine a

propuesta del Prestador de Servicios Administrativos o de los Tenedores respecto a los Miembros Independientes que designen.

Podrán asistir a todas las sesiones del Comité Técnico representantes del Fiduciario y del Representante Común, en ambos casos con voz, pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán asistir aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso de que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Las Personas que sean designadas como miembros del Comité Técnico, estarán obligadas a entregar al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, toda la información que le sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y Conocimiento del Cliente del Fiduciario (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, la Ley Aplicable y a las políticas institucionales del Fiduciario para la prevención de lavado de dinero, la cual deberá actualizarse anualmente.

La Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados con tal carácter. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea General de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea General de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia respecto del Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y los Vehículos de Inversión por parte de la Asamblea General de Tenedores en términos del Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea General de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación por parte del Prestador de Servicios Administrativos respecto de las designaciones que éste realice.

El Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o de los Tenedores que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) de la totalidad de Certificados Bursátiles en circulación, convocará a una Asamblea General de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea General de Tenedores (i) se resuelva sobre el nombramiento de un miembro propietario y sus

respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por los Tenedores, y (iii) cualquier otro asunto que se someta a consideración de la Asamblea General de Tenedores en la convocatoria respectiva. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común, a solicitud de los Tenedores que tengan derecho a hacerlo o del Prestador de Servicios Administrativos, deberá convocar a Asamblea General de Tenedores, según se requiera, para realizar la remoción, designación y/o ratificación del miembro del Comité Técnico designados la Asamblea General de Tenedores que corresponda y, en su caso, llevar a cabo la calificación de independencia en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, que reúna los mismos requisitos señalados en los párrafos anteriores, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro removido, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que, en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia, mediante la inserción de este punto en el orden del día en la convocatoria correspondiente, y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y sus suplentes) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones.

La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario con copia al Representante Común y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario con copia al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común, y a partir de la fecha de entrega de dicha notificación, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y sus suplentes) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que, después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario con copia al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y sus suplentes), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos

de miembros del Comité Técnico en los términos antes mencionados.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos, los Tenedores y/o la Asamblea General de Tenedores, sólo podrán ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en un momento determinado, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de una Asamblea General de Tenedores.

El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento a las instrucciones proporcionadas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones, lo anterior no los libera de responsabilidad de los actos que lleven a cabo dichos delegados especiales.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie), tendrá derecho a designar a un miembro propietario y sus respectivos suplentes ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de cada Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Circular Única de Emisoras.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista como evento relevante a través de la Bolsa de Valores, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual del Fideicomiso.

Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará de manera independiente, y en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones, y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4. del Fideicomiso. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. Asimismo, las sesiones del Comité Técnico se podrán celebrar vía telefónica o vía videoconferencia, lo cual se deberá especificar en la convocatoria correspondiente, junto con los datos para acceder a la conferencia correspondiente, y las mismas tendrán la misma validez como si hubieran sido celebradas presencialmente, debiendo hacer constancia de este hecho el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente.

El Comité Técnico elegirá como presidente (el "**Presidente**") a cualquiera de sus miembros y como secretario (el "**Secretario**") a cualquier otro miembro o a una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a otro miembro o a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o de cualquier Administrador de Inversiones, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos o por el Administrador de Inversiones respectivo, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o los Tenedores que, en su caso, hubieren asistido a la sesión respectiva, podrá invocar la existencia de dicho Conflicto de Interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración de la Asamblea General de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un Conflicto de Interés, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico en cuestión presentes y abstenerse de toda deliberación, votación y resolución al respecto. Para efectos del Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés, además del caso que tenga un Conflicto de Interés, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un Conflicto de Interés.

Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de participar, estar presentes en la deliberación y votar en dicho asunto, sin que ello afecte el quórum de instalación requerido para la sesión correspondiente.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un Conflicto de Interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que se determine la existencia de un Conflicto de Interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido que, si el Conflicto de Interés es respecto del Prestador de Servicios Administrativos, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea General de Tenedores.

Cuando el Prestador de Servicios Administrativos actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o de la Asamblea General de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o la Asamblea General de Tenedores con respecto al posible Conflicto de Interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada sesión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en dicha sesión y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente,

y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y el SEDI.

Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, podrán solicitar al Secretario realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante escrito a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia al Fiduciario, al Fideicomitente y al Representante Común, en los domicilios que éstos hayan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. Dicha convocatoria podrá ser realizada a través de correo electrónico.

Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente o Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o en su caso por las Personas que hayan sido designadas como delegados especiales, o bien por delegados especiales designados en dicha sesión en la que se acordó dicha instrucción o notificación o si se acordó la misma fuera de sesión, firmada por las Personas que tienen la designación de Presidente y Secretario del Comité Técnico. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario con copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

De conformidad con el Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los

finos establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario), el cual deberá ser pagado proporcionalmente como Gastos de Mantenimiento de todas las Series (o Subserie) en circulación, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "**Seguro de Responsabilidad Profesional**").

En ausencia de dolo, fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente a las Cuentas del Fideicomiso, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a dichos miembros en los términos establecidos en la Cláusula 9.8 del Contrato de Fideicomiso.

Atribuciones del Comité Técnico. Adicionalmente a las facultades que se establecen en las siguientes Secciones y en otras Cláusulas del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá, en general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o (o Subserie) o a la Asamblea General de Tenedores.

Facultades que requieren quórum y votación ordinaria. En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, los siguientes asuntos requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión:

A. Proponer a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda o a la Asamblea General de Tenedores modificaciones a los Títulos y al Contrato de Fideicomiso, según corresponda a cada una. *Esta facultad será indelegable.*

B. Aprobar la contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional.

C. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso

D. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

E. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea previamente resuelto por la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o la Asamblea General de Tenedores, según resulte aplicable.

F. Aprobar la adquisición, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 10% (diez por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie) en circulación (en forma independiente), ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo.

G. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad del Comité Técnico en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

Facultades que requieren votación calificada de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes. En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, los siguientes asuntos requerirán del voto unánime favorable del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes:

A. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista; en el entendido que, la solicitud deberá ser realizada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes. *Esta facultad será indelegable.*

B. Solicitar al Fiduciario o al Representante Común, que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o una Asamblea General de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día correspondiente, los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, la solicitud deberá ser realizada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes. *Esta facultad será indelegable.*

Facultades que requieren votación exclusiva de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes. En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado los miembros designados por los Tenedores y de los Miembros Independientes y deberán abstener de votar los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos que no califiquen como Miembros Independientes:

A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión. *Esta facultad será indelegable.*

B. Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos en términos de las obligaciones y facultades que le son establecidas en el Fideicomiso. *Esta facultad será indelegable.*

C. Revisar los reportes que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar, de manera trimestral sobre el desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones; en el entendido que, dicha información podrá ser

	<p>revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores; en dicho caso, no sería necesaria la entrega de un informe adicional del desempeño del Prestador de Servicios Administrativos. Asimismo, solicitar al Prestador de Servicios Administrativos la inclusión de información adicional en dicho reporte. <i>Esta facultad será indelegable.</i></p> <p>D. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones como prestador de servicios al Fideicomiso. <i>Esta facultad será indelegable.</i></p> <p>E. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo en términos de la CUAE, así como dar cumplimiento a los requisitos estipulados al efecto en dicha circular. Sin limitar la generalidad de la facultad establecida en el presente inciso, en caso de que se detecten errores, inconsistencias u omisiones en la información presentada por el Auditor Externo en su dictamen o bien en la información revisada por éste y no detectada, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que se proceda a cancelar el contrato con dicho Auditor Externo; en el entendido que, se podrá otorgar un plazo al Auditor Externo para que subsane los errores, inconsistencias u omisiones detectadas siempre y cuando sea sin costo para el Fideicomiso.</p> <p>F. Revisar y, en su caso aprobar, cualquier variación al Reporte Estimado de Gastos, siempre y cuando dicha variación implique una modificación igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del monto originalmente aprobado por la Asamblea General de Tenedores.</p> <p>Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A y de la Serie B, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Auditor Externo y cualquier otro tema que sea incluido en la convocatoria respectiva (la "Sesión Inicial").</p>
<p>51. Eventos de Liquidación</p>	<p>Se podrá considerar como evento de liquidación los siguientes eventos (cada uno un "Evento de Liquidación"): (i) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, (ii) la no Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la fecha establecida en el Contrato de Fideicomiso, (iii) cuando el Prestador de Servicios Administrativos se vea implicado en temas de corrupción, lavado de dinero, terrorismo o cualquier acto ilícito fuera o dentro de la República Mexicana, (iv) que la Asamblea General de Tenedores, dé por terminado el Periodo de Inversión de todas las Series emitidas por el Fideicomiso sin que se haya realizado Inversión alguna o suscrito Instrumentos de Inversión alguno por parte del Fideicomiso por lo que respecta a todas las Series emitidas en dicho momento, o (iv) el que señale de alguna otra forma el Contrato de Fideicomiso.</p>

52. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
53. Garantía	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en cada Emisión.
54. Definiciones	Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el Anexo "A" del presente Título.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO"

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BOLSA DE VALORES."

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO."

"EL REPRESENTANTE COMÚN, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE TÍTULO, HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO"

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS

CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES”

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO”

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”

El presente Título consta de 108 (ciento ocho) páginas y se expidió originalmente en la Ciudad de México, México, el 10 de marzo de 2022, fue canjeado por primera vez el 8 de agosto de 2022 con motivo de la primera ampliación al Monto Total de Emisión de la Serie B, derivada de la ampliación de la Subserie B-2 y su correspondiente actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, fue canjeado por segunda vez el 22 de diciembre de 2022 con motivo de la sustitución del representante común de los tenedores y de la modificación a la Cláusula 9.7 del Fideicomiso y su correspondiente actualización de la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles, fue canjeado por tercera vez el 22 de septiembre de 2023 con motivo de la segunda ampliación al Monto Total de Emisión de la Serie B, derivada de la ampliación de la SubSerie B-2 y su correspondiente actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, y es canjeado por cuarta vez el 16 de octubre de 2025 con motivo de la sustitución fiduciaria, la modificación al Contrato de Fideicomiso y demás documentos de la Emisión para reflejar dicha sustitución y su correspondiente actualización de (i) la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, y (ii) la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B, en el RNV, para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el Depósito de Valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para ésta en términos de lo establecido en la LMV.

Fiduciario:
BBVA México, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero BBVA México,
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso
número F/4158564

En aceptación de la designación de
Representante Común de los Tenedores:
Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.


Por: Luis Iván Basilio Rivas
Cargo: Delegado Fiduciario


Por: Jesús Landero Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario


Por: Lourdes Osorio Velázquez Soler
Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, identificados con clave de pizarra KANANPI 22-B2 emitidos por BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número F/4158564 constituido con fecha 17 de enero de 2022, modificado y re-expresado mediante primer convenio modificadorio de fecha 3 de marzo de 2022, mediante segundo convenio modificadorio de fecha 1 de diciembre de 2022 y mediante tercer convenio modificadorio de fecha 26 de agosto de 2025.

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con las Emisiones de Certificados Bursátiles que sean realizadas bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.
"Administrador de Inversiones"	Significa cualquier Persona que preste servicios de administración de inversiones al Fideicomiso; lo anterior, en el entendido que, el administrador de inversiones podrá ser distinto para cada Serie (o Subserie) de Certificados que sea emitida al amparo del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que se podrá contratar a más de un Administrador de Inversiones para una misma Serie (o Subserie).
"Administradores Subyacentes"	Significa, en relación con las Inversiones Mínimas Regulatorias, los administradores de Vehículos de Inversión en que inviertan o con los que coinvierta el Fideicomiso.
"Afilada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"AFORES"	Significa las Administradoras de Fondos para el Retiro.
"Agente Estructurador"	Significan Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.
"Ampliación"	Significa, según el contexto lo requiera, una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o una Ampliación del Monto Total de Emisión.
"Ampliación del Monto Máximo de la Emisión"	Significa, respecto de cualquier Serie o Subserie, emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, el incremento al Monto Máximo de la Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.
"Ampliación del Monto Total de Emisión"	Significa, respecto de cualquier Serie o Subserie, emitida bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, el incremento al Monto Total de Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para la consecución de los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$100.00 (cien Dólares 00/100), la cual se depositará en la Cuenta General de la Subserie A1, correspondiente a la Serie A.

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Asamblea Especial de Tenedores"	Significa las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie en la que tendrán derecho a participar la totalidad de los Tenedores de dichas Series o Subseries; en su caso, instalada y celebrada, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable. Adicionalmente, en caso que una Serie cuente con Subseries, cada una de estas contará con su propia Asamblea Especial de Tenedores, la cual será independiente de las demás, y será adicional a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie a la que correspondan dichas Subseries.
"Asamblea General de Tenedores"	Significa respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Series (incluyendo Subseries) en circulación, una asamblea general de Tenedores en la que tengan derecho a participar la totalidad de los Tenedores, instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, los títulos que representen los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable.
"Asamblea Inicial"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.7, numeral 16.7.1 del Fideicomiso.
"Asamblea Inicial de cada Serie"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.4, numeral 16.4.5 del Fideicomiso.
"Asesores Independientes"	Significa los asesores técnicos independientes que se requieran contratar para (i) mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguno de los Vehículos de Inversión en el que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, o (ii) que el Fiduciario y/o Lock puedan llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Fideicomiso, incluyendo proveedores de servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente o la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, Lock deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente o la Asamblea General de

ANEXO "A"	
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Tenedores , según el órgano que determine la contratación, deberá calificar la independencia.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso y la CUAE.
"Autoridad" o "Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio, alcaldía o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"Aviso de Derechos"	Significa los avisos que el Fiduciario, por instrucción de Lock, publique a través del SEDI y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes a la Fecha de la Colocación Subsecuente, en la cual se informará a los Tenedores de la Serie correspondiente sobre dicha colocación subsecuente, con la finalidad de que puedan realizar el Ejercicio de Derechos correspondiente.
"Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción"	Significa, según el contexto lo requiera, la notificación irrevocable por escrito que cualquier Tenedor de Certificados presentará al Fiduciario y a Lock (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de (i) pagar los Certificados en una Colocación Subsecuente, en caso de Series colocadas a través de Derechos de Suscripción, o (ii) el aviso por escrito que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde los Tenedores, a través de los custodios correspondientes, manifieste que, por instrucción de su cliente, ejercen el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, el número de Certificados de Series Adicionales que se indique en dicho aviso, según corresponda.
"Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Bolsa" o "Bolsa de Valores"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., o cualquier bolsa de valores autorizada para operar como tal en términos de la LMV.

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (incluyendo los Certificados Serie A y de la Serie B, y los Certificados de Series Adicionales) a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso y, en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que serán emitidos sin expresión de valor nominal.
"Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima, Sección 7.2.1 del Fideicomiso.
"Certificados de Series Adicionales"	Significa la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie Adicional, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión (en caso de estar emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital) y, en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
"Certificados Remanentes"	Tienen el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima, Sección 7.2.1 del Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie A, y sus correspondientes Subseries A1 y A2 (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie B"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie B, y sus correspondientes Subseries B1 y B2 (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie C"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie C (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción Preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie D"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie D (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción Preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Certificados Serie E"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie E (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción Preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular de Auditores Externos" o "CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría

ANEXO "A"	
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras" o "CUE"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocaciones Iniciales"	Significa, respecto de cada Emisión realizada a través del mecanismo de Derechos de Suscripción o mediante oferta pública restringida, la primera colocación de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice con las instrucciones previas de Lock con copia al Representante Común y, tratándose de Series Adicionales a las Series A y B, con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, por el monto de la Contribución Inicial que deberán realizar los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente. Lo anterior, en el entendido que, (i) la Colocación Inicial de los Certificados de la Serie A y de la Serie B, deberá realizarse por medio de oferta pública restringida a través de la Bolsa de Valores, con intervención del Intermediario Colocador, y (ii) en el caso de Series Adicionales, la Colocación Inicial podrá realizarse a través de oferta pública restringida o mediante Derechos de Suscripción, según lo determine la Asamblea General de Tenedores que apruebe dicha Emisión.
"Colocaciones Subsecuentes"	Significa, respecto de cada Serie o Subserie emitida a través del mecanismo de Derechos de Suscripción, cada una de las colocaciones de Certificados Bursátiles subsecuentes a la Colocación Inicial; en el entendido que, las Emisiones de cada Serie (o Subserie), junto con la Emisión de dicha Serie (o Subserie), no podrán exceder del Monto Total de Emisión de dicha Serie (o Subserie), y se considerarán parte de la misma Emisión; en el entendido, además, que las colocaciones subsecuentes se realizarán mediante Derechos de Suscripción de los Tenedores de la Serie correspondiente, sin que al efecto medie oferta pública, y serán listados en la Bolsa de Valores.
"Comisión de Administración de Inversiones"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.7.1 del Fideicomiso.
"Comisión del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.7 del Fideicomiso.

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y la Circular Única de Emisoras, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Compromisos Restantes de los Tenedores"	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente que haya sido emitida sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de dicha Serie al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo correspondiente, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, tratándose de Series que tengan Subseries, los Compromisos Restantes de los Tenedores deberán ser calculados respecto del monto máximo de cada Subserie.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo Lock, cualquier Tenedor o miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consortio"	Significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación que, en su caso, sean celebrados entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores para la realización de cada una de las Emisiones al amparo del Programa que sean realizadas mediante oferta pública restringida.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	<p>cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de los Vehículos de Inversión (ya sea directamente o a través de un Vehículo Intermedio), incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la Bolsa de Valores; en el entendido que, cualquier contrato en el que se establezcan los términos para llevar a cabo la Desinversión automática, deberán incluir que dicha Desinversión solo se llevará a cabo en caso de que ya no haya beneficios a ser recibidos por el Fideicomiso (ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios) y que, en cualquier caso, se mantengan las obligaciones de Lock o del Administrador de Inversiones, según corresponda, con el Fideicomiso con respecto a dicha Inversión.</p>
"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" o "Contrato"	<p>Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/4158564, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.</p>
"Contribución Inicial"	<p>Significa la contribución que realicen los Tenedores de cada Serie o Subserie al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión correspondiente, mediante la adquisición de Certificados Bursátiles.</p>
"Contribuciones Adicionales"	<p>Significa las contribuciones en efectivo denominadas en Pesos o en Dólares, según corresponda, que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes; en el entendido que, los recursos obtenidos de las contribuciones adicionales deberán ser depositados en las Cuentas de la Serie que corresponda según lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.</p>
"Control"	<p>Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya</p>

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Criterios de Elegibilidad"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso.
"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.
"Cuenta de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos Excedentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
"Cuenta General"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Fideicomiso.
"Cuentas" o "Cuentas de Fideicomiso"	Significa todas y cada una de las cuentas y/o subcuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario abra a su nombre, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, incluyendo, sin limitar, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	<p>de Reserva para Gastos Excedentes, y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.</p> <p>Lo anterior en el entendido que, por cada Serie de Certificados Bursátiles existirá una Cuenta específica para dicha Serie (o Subserie).</p>
"CUF"	<p>Significan las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sean modificadas y adicionadas de tiempo en tiempo.</p>
"Declaración Informativa de REFIPRES"	<p>Significa la declaración informativa a que se refiere el Artículo 178 de la LISR, el cual se incluye dentro del Título VI ("De las Entidades Extranjeras Controladas Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes ("REFIPRES") y de las Empresas Multinacionales") de dicho ordenamiento, y las demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración idéntica o sustancialmente similar impuesta por la Autoridad competente.</p>
"Derecho de Suscripción"	<p>Significa, según el contexto lo requiera, (i) el mecanismo a través del cual los Tenedores podrán suscribir y pagar los Certificados Bursátiles a ser emitidos en cada Colocación Subsecuente, (ii) el derecho de los Tenedores de la Serie A y de la Serie B a suscribir Certificados de Series Adicionales, y (iii) el derecho de los Tenedores de la Serie que corresponda de suscribir los Certificados a ser emitidos conforme a una Ampliación del Monto Total de Emisión o Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.</p>
"Desinversiones"	<p>Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o valores o derechos similares) emitidas por los Vehículos de Inversión, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de los Vehículos de Inversión, (iii) las disminuciones de capital de los Vehículos de Inversión, o (iv) la cesión de cualesquiera derechos u obligaciones del Fideicomiso en su carácter de acreedor en financiamientos a Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión, (v) la amortización o pago total de los financiamientos que otorgue el Fideicomiso, ya sea a Vehículos Intermedios o a Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios); o (vi) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de distribuciones, dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión; en</p>

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	el entendido que, el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México y Nueva York, EE.UU., estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados; en el entendido, que respecto de cualesquier asuntos relacionados a la CNBV, Indeval o la Bolsa , incluyendo la realización de Distribuciones, así como procedimientos regulatorios, Día Hábil significará cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día que no se considere un día hábil en México de conformidad con los lineamientos publicados por la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente.
"Documentos de la Emisión"	Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión (tratándose de Series emitidas a través de Llamadas de Capital), el Contrato de Colocación, los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), el Prospecto de Colocación, el Suplemento, y los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles, en los términos, condiciones y con las características generales que determine Lock.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"EEUU"	Significa los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) el monto de Flujos determinado por Lock en cada Fecha de Cálculo que, en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad (salvo que se requiera el depósito de recursos en la Reserva para Gastos), a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
"Efectivo Fideicomitado"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo transferidas a las Cuentas de cada Serie (o Subserie) o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	<p>cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos), pagar Gastos, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>"Ejercicio de Derechos"</p>	<p>Significa, tratándose de Series realizadas a través del mecanismo de Derechos de Suscripción, (i) el ejercicio de los Tenedores de una Serie del derecho a pagar los Certificados suscritos en la Fecha de Emisión, según los mismos sean colocados por el Fiduciario de tiempo en tiempo, y (ii) el ejercicio de los Tenedores de la Serie A y de la Serie B a suscribir los Certificados de Series Adicionales que sean emitidos de tiempo en tiempo, en caso que, según lo determine la Asamblea General de Tenedores, los Certificados de dichas Series Adicionales no sean emitidos a través de oferta pública restringida.</p>
<p>"Emisión"</p>	<p>Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo al amparo del Programa, de conformidad con las instrucciones de Lock en términos de las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión (en su caso) y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, tratándose de Series sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital, los Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se emitirán y colocarán Certificados de Series distintas (pudiendo dividirse dicha Emisión en distintas Subseries) hasta por el Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión que corresponda; en el entendido, además, que el pago de los Certificados de cada Emisión realizada a través de Derechos de Suscripción, podrá realizarse, de conformidad con las instrucciones de Lock, (i) en su totalidad en la Fecha de Emisión, o (ii) de tiempo en tiempo en cada Fecha de Colocación Subsecuente mediante el Ejercicio de Derechos.</p> <p>Para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles que se emitan en la primera Emisión, corresponderán a la Serie A y los que se emitan en la segunda Emisión, corresponderán a la Serie B (y Subseries correspondientes, en su caso), y así sucesivamente.</p>
<p>"Emisión Inicial"</p>	<p>Significa, respecto de cada Serie Adicional emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, la emisión de Certificados correspondientes a dicha Serie Adicional que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha Serie</p>

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Adicional.
"Emisión Subsecuente"	Significa, respecto de cada Serie de Certificados sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital, las actualizaciones de la Emisión de la Serie correspondientes conforme a las cuales se emitirán Certificados adicionales a los Certificados originales correspondientes a dicha Serie emitidos en la Fecha de Emisión Inicial y subsecuentemente; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Serie correspondiente.
"Evento de Liquidación"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del <i>Internal Revenue Code</i> , de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"Fecha de Ampliación"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha de Asignación"	Significa, en el caso de Series bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la fecha y a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio, o la fecha que Lock determine, siempre y cuando se cumpla con los procesos de la Bolsa de Valores e Indeval, en la que Lock revisará las órdenes vinculantes contenidas en los Avisos de Ejercicio de Derechos de Suscripción correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados que cada Tenedor tendrá derecho (i) a pagar, tratándose de Colocaciones Subsecuentes, y (ii) suscribir y pagar, en el caso de Colocaciones Iniciales de Series Adicionales que sean realizadas a través de Derechos de Suscripción.

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fecha de Cálculo"	Significa, tratándose de una Distribución, respecto de cada Serie (o Subserie), (i) cada Día Hábil en el que los Flujos que deban depositarse en la Cuenta de Distribuciones conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) o aquella cantidad que sea determinada a discreción de Lock para tales efectos, o (ii) la fecha que Lock determine.
"Fecha de Colocación Subsecuente"	Significa la fecha en que los Tenedores de una Serie sujeta a Derechos de Suscripción, deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada Ejercicio de Derechos.
"Fecha de Depósito"	Significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deberá llevar a cabo cualquier disposición de las cantidades depositadas en las Cuentas, con base en lo que Lock le instruya de conformidad con el Fideicomiso.
"Fecha de Emisión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Derechos de Suscripción, la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles (de la porción correspondiente a la Colocación Inicial), misma que será señalada en el Título correspondiente, en el entendido que, conforme a las instrucciones de Lock, la colocación de los Certificados Bursátiles podrá realizarse, (i) en su totalidad en la Fecha de Emisión, o (ii) de tiempo en tiempo en cada fecha de Colocación Subsecuente mediante Derechos de Suscripción.
"Fecha de Emisión Inicial"	Significan, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Llamadas de Capital, las fechas de colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión Inicial.
"Fecha de Emisión Serie A"	Significa la fecha de colocación, liquidación y cruce de la primera emisión al amparo del Programa de Certificados Serie A.
"Fecha de Emisión Serie B"	Significa la fecha de colocación, liquidación y cruce de la segunda emisión al amparo del Programa de Certificados Serie B.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significan, respecto de cada Serie (o Subserie), las fechas de colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión Subsecuente.

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fecha de Liquidación"	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a una Emisión sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
"Fecha de Pago"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones de Lock, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento de los Certificados, en el entendido que, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la fecha identificada por Lock antes de cada Fecha de Pago, (ii) el tercer Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Colocación Subsecuente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a pagar los Certificados que se coloquen conforme a una Colocación Subsecuente o cualquier otro que sea determinado como tal, (iii) aquella fecha según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, (iv) aquella fecha según se determine en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series Adicionales que se emitan conforme a una Emisión o Emisión Inicial de Certificados de Series Adicionales, (v) aquella fecha según se determine en el aviso de Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, o (vi) aquella fecha según se determine en el Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series Adicionales que se pongan en circulación conforme a un Derecho de Suscripción.
"Fecha de Suscripción"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fecha de Suscripción de los Certificados Serie C"	Significa el día 22 de diciembre de 2022.
"Fecha de Suscripción de los Certificados Serie D"	Significa el día 22 de diciembre de 2022.
"Fecha de Suscripción de los Certificados Serie E"	Significa el día 22 de diciembre de 2022.
"Fecha de Vencimiento"	Significa la fecha que se establezca en el Título de cada Serie (o Subserie), en la cual vencerán los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie que corresponda; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente; en el entendido que, cada Serie o Subserie podrá tener diferentes plazos para su vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Llamada de Capital, aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, aviso de Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, de Opción del Monto Máximo de la Emisión o Aviso de Derechos.
"Fecha Límite de Ejercicio"	Significa el día que ocurra a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Colocación Subsecuente, en la cual los Tenedores de Certificados tendrán derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y a Lock (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados a ser liberados en las Colocaciones Subsecuentes.
"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fecha Límite de Llamada de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Fideicomisarios"	Significa los Tenedores de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente, el Acta de Emisión, en su caso, y el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, o sus sucesores, cesionarios o quien lo sustituya en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"FIEFORES"	Significa los Fondos de Inversión Especializados en Fondos para el Retiro.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujos"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) por parte de cada uno de los Vehículos de Inversión o de los Vehículos Intermedios, en los términos y con independencia del carácter con el que participe en cada uno de ellos, (ii) en cumplimiento de los Instrumentos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (v) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vi) los montos que resulten de los Gastos Excedentes, o (v) por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso.
"Flujos de Financiamientos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso en su calidad de acreedor en los Instrumentos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión (directamente o a través del Vehículo Intermedio), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta General, según las instrucciones de Lock, para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.
"Gastos"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.
"Gastos de Emisión"	<p>Significa, para cada una de las Emisiones al amparo del Programa, las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión (incluyendo las Colocaciones Iniciales, Colocaciones Subsecuentes, Emisiones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, (ii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y, en su caso, por el desempeño de sus cargos por el primer año de servicios a partir de la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, (iv) los honorarios del Auditor Externo; (v) los honorarios de otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; y (vi) los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales razonables y justificados), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de IVA; en el entendido que, los gastos de emisión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio o Vehículo de Inversión.</p> <p>Para efectos de claridad, no se podrán considerar como gastos de emisión cualesquiera Gastos de Lock.</p>
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), los gastos que el Fiduciario, por instrucción de Lock, deberá erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones, y para mantener y monitorear las mismas, así como las Desinversiones, incluyendo, los pagos que se deban realizar a cada Administrador de Inversiones de cada uno de los Vehículos de Inversión; y los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Instrumentos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	<p>Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior; en el entendido que, los gastos de inversión deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie (o Subserie) a que corresponda la Inversión de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series (o Subseries); en el entendido, además, que los gastos de inversión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio de la Serie (o Subserie) a que corresponda, según sea determinado por Lock.</p> <p>Asimismo, los Gastos de Inversión podrán incluir, en caso que así sea establecido en los Instrumentos de Inversión, cualesquier gastos que el Administrador de Inversiones correspondiente pague en relación con la realización de sus actividades.</p> <p>En ningún caso podrán considerar como Gastos de Inversión cualesquiera Gastos de Lock.</p>
<p>"Gastos de Mantenimiento"</p>	<p>Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de cada Serie (o Subserie), los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, (i) los Seguros de Responsabilidad Profesional, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la Bolsa de Valores, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; (iii) los honorarios del Fiduciario, (iv) los honorarios del Representante Común y, en su caso, del Oficial de Cumplimiento, (v) los honorarios de asesores fiscales, (vi) los honorarios del Auditor Externo, (vii) los honorarios del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios; (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) en su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico; (x) la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, (xi) cualesquiera intereses, comisiones, gastos o pagos de cualquier tipo al amparo de cualquier crédito o financiamiento incurrido o garantía o derechos similares otorgados o asumidos por el Fideicomiso en los supuestos previstos en el Fideicomiso, y (xii) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la</p>

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	<p>Emisión o en el ejercicio de sus funciones conforme a la Ley Aplicable; en el entendido que, el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios de Lock, sus Afiliadas, los gastos de oficina de Lock o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión; en el entendido, además, que los gastos de mantenimiento deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie (o Subserie) a que corresponda el gasto de mantenimiento de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series (o Subseries); en el entendido, además, que los gastos de mantenimiento respectivos, podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio de la Serie a que corresponda, según lo determine Lock.</p> <p>No obstante lo anterior, los Gastos de Mantenimiento correspondientes a una Serie, podrán ser pagados proporcionalmente con recursos de cada una de las Subseries que la integren, en caso que así los apruebe la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente.</p> <p>En ningún caso se podrán considerar como gastos de mantenimiento cualesquiera Gastos de Lock.</p> <p>Quedan excluidos de los gastos de mantenimiento, cualquier gasto, costo u honorario correspondiente a asesores legales contratados por Lock en relación con asuntos propios y en beneficio de Lock, independientemente de que dichos asuntos y gastos se relacionen con el Fideicomiso. Dichos gastos serán considerados como Gastos de Lock.</p>
"Gastos de Lock"	<p>Significa aquellos gastos propios de Lock, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio de Lock (consistentes en pagos de nómina), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal de Lock, (iii) gastos incurridos por Lock respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento conforme a cualquiera de los incisos de la definición respectiva), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por Lock que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión que sean considerados como Gastos de Lock y no Gastos.</p>
"Gasto Excedente"	<p>Significan los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión, así como cualquier otro gasto establecido en el Anexo X de la CUF y en el Anexo</p>

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	123 de la Circular CONSAR 19-25 a la fecha de celebración del Fideicomiso, de cada una de las Series (o Subseries) a ser emitidas al amparo del Programa, según corresponda, que excedan los Umbrales de costos máximos establecidos en el Anexo X de la CUF (en el entendido de que, los Umbrales de costos máximos que serán aplicables, deberán ser aquellos que se encuentren vigentes en la CUF en la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, por lo que, las modificaciones a la CUF que se realicen posteriores a la Fecha de Emisión que corresponda, no resultarán aplicables de manera retroactiva), salvo que así sea determinado en las disposiciones legales aplicables y resulte en beneficio de las partes).
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Ejercicio de Derechos"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), la solicitud que deberá entregar Lock al Fiduciario, con copia para el Representante Común, previo a la realización de una Colocación Subsecuente o una Colocación Inicial de Serie Adicional, siempre que esta se realice a través del mecanismo de Derechos de Suscripción.
"Instrumentos de Inversión"	Significa cualesquiera convenios, contratos, resoluciones, actas, documentos o instrumentos, así como cualquier acto jurídico, independientemente del nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de suscripción de participaciones, convenios de adhesión o adquisición de derechos de fideicomisario, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de mandatos de inversión, contratos de crédito y pagarés; los cuales incluirán aquellos que evidencien la creación o constitución del Vehículo de Inversión respectivo o los proyectos conforme a los cuales dichos Vehículos de Inversión serán constituidos.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Intermediario Colocador"	Significa el o los intermediarios colocadores que sean designados por Lock para efectos de llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie (o Subserie) que sean emitidos a través de una oferta pública restringida.
"Inversiones"	Significa las inversiones que realizará el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de uno o varios Vehículos Intermedios, en Vehículos de Inversión, mediante (i) la adquisición de derechos a la participación patrimonial en Vehículos Intermedios y Vehículos de Inversión, (ii) el otorgamiento de financiamiento a Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), y (iii) el otorgamiento de mandatos de inversión; en el entendido que, el término "Inversiones" incluirá, tanto los desembolsos que realice el Fideicomiso a los Vehículos Intermedios y/o Vehículos de Inversión, como los compromisos de inversión que suscriba el Fiduciario en los mismos.
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento de la participación o compromiso de Inversión, de manera directa o indirecta, a través de Vehículos Intermedios, en alguno de los Vehículos de Inversión en los cuales se haya realizado una Inversión previamente, y/o el incremento en el o los financiamientos previamente otorgados a un Vehículo de Inversión, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios, según corresponda.
"Inversiones Mínimas Regulatorias"	Significa las Inversiones que deberá llevar a cabo el Fideicomiso, conforme a la legislación aplicable a las SIEFORES y FIEFORES, conforme el porcentaje del Monto Total de Emisión o del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto de la Subserie, según corresponda, que deberá destinarse, ya sea directa y/o indirectamente (a través de Inversiones en Vehículos de Inversión cuyo objeto sea apropiado para dichos efectos), a los propósitos establecidos en dicha legislación (según dichos propósitos se determinen conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en esta fecha consisten en la realización de inversiones o el financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades) para que la inversión en el Fideicomiso por cualquier SIEFORE O FIEFORE no se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décimo sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (según dicho porcentaje se determine conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	esta fecha es del 10% (diez por ciento)), lo anterior, conforme lo previsto en el Fideicomiso.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
"Inversiones Prohibidas"	Significa cualquier potencial Inversión que se encuentre excluida, prohibida o restringida en los términos del Anexo "G" del Fideicomiso.
"IVA"	Significa el impuesto al valor agregado y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, códigos, reglamentos, reglas, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
"LFPDPPP"	Significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que le entregue Lock, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles que hayan sido emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, suscriba y pague los Certificados que le corresponda

ANEXO "A" DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Memorándum de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, numeral 8.2, inciso B del Contrato de Fideicomiso.
"México"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Declaración I numeral 1 del Fideicomiso
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que, la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, de los Vehículos Intermedios, del Administrador de Inversiones correspondiente y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa, la cantidad por la cual se incrementará el Monto Total de Emisión o el Monto Máximo de la Emisión, según sea el caso, de la Serie que corresponda conforme a una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente.
"Monto de Inversión"	<p>Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Vehículo de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), conforme a lo que determine el Administrador de Inversiones correspondiente, previa obtención de las autorizaciones que sean necesarias en términos del Fideicomiso, el cual deberá estar pactado en los Instrumentos de Inversión; en el entendido que, dicho monto de inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión en varias exhibiciones, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios.</p> <p>Lo anterior, en el entendido que para efectos de la regulación aplicable, para el cálculo del porcentaje de las Inversiones Mínimas Regulatorias, se considerará el capital efectivamente invertido por la Serie (o Subserie) respectiva en actividades o proyectos dentro del territorio nacional respecto del total del capital efectivamente llamado por la Serie (o Subserie), será determinado en los cierres de junio y diciembre de cada año calendario.</p>

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Monto Destinado a Inversiones"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), la cantidad que sea depositada en la Cuenta General en la Fecha de Emisión, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta General durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo.
"Monto Pendiente de Contribución"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Derechos de Suscripción, la diferencia entre el Monto Total de Emisión y el monto de las Contribuciones Adicionales a ser pagadas por los Tenedores en Colocaciones Subsecuentes; en el entendido que, los Certificados emitidos bajo Derechos de Suscripción, que sean emitidos en la Colocación Inicial correspondiente, pero no hayan sido suscritos y puestos en circulación, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos.
"Monto de la Subserie"	Significa, en el caso de Subseries que formen parte de una Serie, el monto máximo hasta el cual podrán realizarse Llamadas de Capital o Suscripciones, según corresponda, y que en ningún momento podrán exceder, en conjunto con las demás Subseries, del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de Emisión de la Serie de la que formen parte.
"Monto de Suscripción"	Significa, respecto de cada Serie que haya sido emitida sujeta a Derechos de Suscripción, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada uno de los Derechos de Suscripción correspondientes a dicha Serie.
"Monto del Programa"	Significa un monto total de hasta USD\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Dólares) o su equivalente en Pesos.
"Monto Inicial de Emisión"	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial correspondiente a dicha Serie.
"Monto Total de Emisión"	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Derechos de Suscripción, el monto que se establecerá en el Título correspondiente; en el entendido que, el Monto Total de Emisión, podrá dividirse, en su caso, entre las diferentes Subseries que integren una Serie.

ANEXO "A"	
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, el monto que se establecerá en el Título correspondiente; en el entendido que, el Monto Máximo de la Emisión, podrá dividirse, en su caso, entre las diferentes Subseries que integren una Serie.
"Notificación de Disposición"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso.
"Oficial de Cumplimiento"	Significa, el o los oficial(es) de cumplimiento independiente(s) del Administrador de Inversiones y del Prestador de Servicios Administrativos, a ser contratado, en los términos establecidos en el Fideicomiso y conforme a lo que se establezca por la Asamblea Inicial, los cuales deberán llevar a cabo, por lo menos, las funciones que se establecen en el Anexo "F" del Fideicomiso, en el entendido que, (i) la designación realizada por la Asamblea Inicial deberá ser ratificada por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (excepto por la Serie A y B, caso en el cual no será requerida dicha ratificación), y en su caso, (ii) la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie podrá designar un Oficial de Cumplimiento distinto.
"Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Opción de Ampliación"	Significa, según el contexto lo requiera, una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión.
"Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Operaciones con BBVA"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera, Sección 13.2, inciso A del Fideicomiso.
"Parte Indemnizada"	Significa (i) el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes de Lock, del Fideicomitente y de cada una de sus respectivas Afiliadas; (ii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y (iii) los Tenedores.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes"	Significa el Fideicomitente, Lock, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Partes Relacionadas"	Significa las Personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), el periodo de tiempo durante el cual se podrán suscribir los compromisos de Inversión en los Vehículos de Inversión, directamente o a través de Vehículos Intermedios; el cual será establecido en cada uno de los Documentos de la Emisión correspondientes y podrá ser prorrogado o suspendido en los términos establecidos en el Fideicomiso.

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Personal"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Novena, Sección 19.2, numeral 19.2.1 del Fideicomiso.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
"Plan"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.3, inciso A del Fideicomiso.
"Políticas AML/FCPA"	Significa las leyes y regulaciones relacionadas con anti-lavado de dinero y anticorrupción que les sean aplicables.
"Políticas de ESG"	Significan los principios en materia ambiental, social y de gobierno corporativo, conforme a las mejores prácticas de la industria.
"Presidente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Prestador de Servicios Administrativos" o "Lock Capital" o "Lock"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. o la persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
"Procedimiento"	Significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.
"Programa"	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles con carácter de revolvente que se describe en el Prospecto de Colocación, y según el mismo sea autorizado por la CNBV mediante oficio correspondiente.
"Prórroga de Llamada de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Prospecto de Colocación"	Significa el prospecto de información al público, en el cual se establecerán las condiciones generales del Programa.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones y los Vehículos Intermedios determinado por el Valuador Independiente.

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Reclamaciones"	Significan las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de, las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo el ejercicio de facultades y derechos o cumplimiento de obligaciones previstos en el propio Fideicomiso o la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten del Fideicomiso o el resto de los Documentos de la Emisión o los actos que se lleven a cabo conforme a los mismos, incluyendo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y las cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales razonables y justificados incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.
"Reglamento Interior de la Bolsa de Valores"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores en que se encuentre listados los Certificados Bursátiles, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Novena, Sección 9.6, numeral 9.6.3 del Fideicomiso.
"Reporte Anual"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
"Reporte de Contribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso B del Fideicomiso.
"Reporte de Desempeño"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso A del Fideicomiso.
"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso G del Fideicomiso.
"Reporte Estimado de Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.1, inciso J del Fideicomiso.
"Reporte de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso F del Fideicomiso.

ANEXO "A"
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Reportes de Información e Incidencias"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso C del Fideicomiso.
"Reportes"	Significa, conjuntamente, cada uno de los reportes que correspondan a cada Serie, a que se refiere la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Información e Incidencias, el Reporte de Contribuciones, los Reportes de Gastos de Mantenimiento, Reporte Anual y el Reporte de Desempeño.
"Reportes Trimestrales"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.3.1, inciso C del Fideicomiso.
"Representante Común"	Significa Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o sus sucesores, cesionarios permitidos o quien lo sustituya o sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en los términos del Fideicomiso.
"Requisitos Básicos del Plan"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.3, numeral 8.3.1., inciso B del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos Excedentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
"RFC"	Significa el Registro Federal de Contribuyentes.
"RLIVA"	Significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.
"RMF"	Significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV.
"RUG"	Significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Secretario"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"SEDI"	Significa sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de Valores en que se encuentren listados los Certificados Bursátiles, le sea autorizado por la CNBV.
"Seguro de Responsabilidad Profesional"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.
"Sentencia Definitiva"	Significa la sentencia emitida por autoridad competente en segunda instancia siempre y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia, y, en caso que no sea consistente, mediante sentencia emitida en tercera instancia.
"Serie A"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como A, la cual corresponderá a la primera Emisión al amparo del Programa. Las Subseries que se emitan como parte de la Serie A, se identificarán como A1, A2 (incluyendo el año específico de la colocación de cada Subserie) y así sucesivamente.
Serie B"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como B, la cual corresponderá a la segunda Emisión al amparo del Programa. Las Subseries que se emitan como parte de la Serie B, se identificarán como B1, B2 (incluyendo el año específico de la colocación de cada Subserie) y así sucesivamente.
"Serie C"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como C, la cual corresponderá a la tercera Emisión al amparo del Programa.
"Serie D"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como D, la cual corresponderá a la cuarta Emisión al amparo del Programa.
"Serie E"	Significa la serie de Certificados a ser identificada como E, la cual corresponderá a la quinta Emisión al amparo del Programa.
"Sesión Inicial"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima Sección 17.8 del Fideicomiso.
"SIEFORE o FIEFORE Participante"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.2.1 del Fideicomiso.

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"SIEFORES"	Significa las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
"Series" o "Series de Certificados"	Significa individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera las Series de Certificados Bursátiles que sean emitidas por el Fideicomiso al amparo del Programa; en el entendido que, cada Serie de Certificados podrá contar con Subseries, mismas que formarán en su conjunto parte de la misma Emisión; en el entendido, además, que cada una de las Series de Certificados, serán colocadas a través de Emisiones distintas. Para efectos de claridad, las referencias en los Documentos de la Emisión a una "Serie" o "Serie de Certificados", incluirá las Subseries que formen parte de la misma.
"Series Adicionales"	Significa cualquier Serie de Certificados Bursátiles a ser emitida por el Fideicomiso en adición a la Serie A y la Serie B (incluyendo las Subseries que formen parte de la mismas).
"STIV-2"	Significa el sistema electrónico de envío y difusión de la CNBV.
"Subseries" o "Subseries de Certificados"	Significa conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera cada una de las Subseries de Certificados que formarán parte de una Serie en específico; en el entendido que, todas las Subseries de Certificados pertenecientes a una Serie, tendrán los mismos términos y condiciones. Para efectos de claridad, todas las Subseries pertenecientes a una Serie, formarán parte de la misma Emisión.
"Subserie KANANPI 22-A" o "Subserie A1"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie A, y que se identificará como KANANPI 22-A.
"Subserie KANANPI 22-A2" o "Subserie A2"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie A, y que se identificará como KANANPI 22-A2.
"Subserie KANANPI 22-B o "Subserie B1"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie B, y que se identificará como KANANPI 22-B.
"Subserie KANANPI 22-B2 o "Subserie B2"	Significa la Subserie que formará parte de la Serie B, y que se identificará como KANANPI 22-B2.
"Suplementos"	Significa los suplementos informativos que se preparen en términos de la Circular Única de Emisoras, en los cuales se establecerán las características específicas de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa y que sean realizadas a través de oferta pública restringida; en el

ANEXO "A"	
DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
	entendido que, en caso de que las Emisiones de Series Adicionales se realicen a través del mecanismo de Ejercicio de Derechos, no se requerirá de un Suplemento.
"Suscripción"	Significa la suscripción de Certificados realizada por Tenedores como resultado del Derecho de Suscripción que se les otorgue conforme a la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles, quienes serán representados en todo momento, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
"Título"	Significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en los artículos 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, facción IX de la Circular Única de Emisoras y serán suscritos y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Umbral"	<p>Significa el umbral al que cada Administrador de Inversiones y, en su caso, el Administrador Subyacente deberá ajustarse, conforme al procedimiento establecido en la CUF, de acuerdo a los siguientes umbrales; en el entendido que, el Umbral será aplicado respecto a los Gastos Excedentes que correspondan a cada Serie (o Subserie):</p> <p>A. Durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Serie (o Subserie) correspondiente: 200 (doscientos) puntos base.</p> <p>B. A partir del sexto año de vigencia de la Serie (o Subserie): 150 (ciento cincuenta) puntos base.</p> <p>Para efectos de claridad, el Umbral será aplicable por cada Serie (o Subserie) de Certificados, en el entendido, que cada uno de los Administradores de Inversiones resultará responsable de dichos gastos conforme las Series o Subseries que administre.</p> <p>En el entendido, además, que el control de los Gastos Excedentes relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, deberá llevarse por los Vehículos de Inversión para inversiones en México, y el pago de los mismos se realizará con los activos que se tengan en los mismos de conformidad con lo que a tal efecto se prevea en los Instrumentos de Inversión.</p>
"Valor de las Inversiones"	Significa, respecto a las Inversiones de cada Serie (o Subserie), el más reciente valor de mercado de las mismas

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valores"	Significa cualquier título que represente la participación en el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
"Vehículo de Inversión"	Significa las personas morales o figuras jurídicas (tales como sociedades, fideicomisos, asociaciones limitadas, <i>trusts</i> , <i>limited partnerships</i> y cualesquier otras formas de organización), ya sean mexicanas o extranjeras, en que el Fideicomiso, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, personas morales y figuras jurídicas (tales como empresas, entidades, proyectos, vehículos de inversión sociedades y fideicomisos), mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Vehículo de Inversión para Inversiones en México"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.3., numeral 8.3.1., inciso B del Fideicomiso.
"Vehículo Intermedio"	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, cualesquier personas morales o figuras jurídicas (tales como sociedades, entidades, fideicomisos y/u otras formas de organización), y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, <i>joint ventures</i> , fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido que, sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en el Fideicomiso incluyendo los Criterios de Elegibilidad conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso en el entendido que, dichos Vehículos de Inversión podrán ser administrados por cualquier Persona, incluyendo a Lock. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al administrador de los

ANEXO "A"
DEL TITULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES KANANPI 22-B2

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	mismos derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.